



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

"PAGO DE IMPUESTOS VIA INTERNET".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANA CRISTINA RAMIREZ MALDONADO

ASESOR DE TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES.

CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005



m. 347894



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCRELOS"
 FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
 FINANZAS PUBLICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

Cd. Universitaria, D.F., 2 de agosto de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
 DIRECTOR GENERAL DE LA
 ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
 Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **RAMIREZ MALDONADO ANA CRISTINA**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**PAGO DE IMPUESTOS VIA INTERNET**".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
 Director.

LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE ANA CRISTINA
RAMIREZ MALDONADO
 FECHA: 19-SEPTIEMBRE-2005
 FIRMA: [Firma]

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS.

POR TODAS LAS COSAS QUE HE RECIBIDO DE ÉL,
POR ENSEÑARME A TENER LA FORTALEZA SUFICIENTE PARA
ALCANZAR MIS METAS.

A MI PADRE.

HOMBRE DE RECTITUD,
QUIEN HA SIDO UN EJEMPLO EN MI VIDA ENSEÑÁNDOME A DARLE
EL VERDADERO VALOR A LAS COSAS.

A MI MADRE.

GRACIAS POR TU APOYO E INMENSO AMOR CON QUE ME HAS
IMPULSADO.

A MIS HERMANOS.

BENJAMÍN Y FABIÁN.
POR EL APOYO Y TODOS LOS MOMENTOS DE CONVIVENCIA QUE
HEMOS VIVIDO JUNTOS.

A MI ESPOSO.

QUIEN HA ESTADO A MI LADO APOYÁNDOME, IMPULSADOME Y
MOTIVÁNDOME PARA LOGRAR ESTA META.

A MI HIJO.

POR SER ESA LUZ QUE ILUMINA MI EXISTENCIA.

A LA C.P VIRGINIA CASANOVA MADRIGAL.

.POR LA CONFIANZA,

**Y POR SER UN EJEMPLO DENTRO DE MI VIDA PERSONAL Y
PROFESIONAL.**

A MI ASESOR.

**POR SU TIEMPO Y ENSEÑANZAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA
TESIS.**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE EN ALGUN INSTANTE HAN
CONSTITUIDO UNA RAZÓN DE VIDA DENTRO DE MI EXISTENCIA.**

PAGO DE IMPUESTOS VIA INTERNET.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

1.1	Los Aztecas.....	1
1.2	La Colonia.....	3
1.3	Época Independiente.....	10
1.4	Época Contemporánea.....	14

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS.

2.1	Potestad Tributaria.....	19
2.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	19
2.1.1.1	Limites constitucionales a la potestad tributaria.....	20
2.2	Potestad Tributaria Federal.....	28
2.2.1	Poder Legislativo.....	30
2.2.2	Poder Ejecutivo.....	31

CAPITULO III RELACIÓN JURÍDICA.

3.1	Clasificación y conceptos fundamentales de las contribuciones.....	34
3.2	Principios jurídicos de los impuestos.....	36
3.3	Obligación tributaria.....	45
3.4	Elementos de los impuestos.....	46
3.4.1	Sujetos.....	46

3.4.2 Objeto.....	53
3.4.3 Base.....	54
3.4.4 Tasa o tarifa.....	54
3.5 Obligaciones de pago.....	56

CAPITULO IV MEDIOS ELECTRÓNICOS.

4.1 Firma Electrónica Avanzada.....	69
4.1.1 Definición de la firma electrónica avanzada.....	69
4.1.2 Diferencia entre CIEC y la firma electrónica avanzada.....	72
4.1.3 Certificado Digital.....	74
4.1.4 Cómo obtenerlo.....	75
4.1.5 Vigencia.....	80
4.1.6 Revocación.....	80
4.2 Comprobante Digital.....	82
4.2.1 ¿Quiénes pueden emitir comprobantes fiscales digitales?...	83
4.2.2 Regulación del Código Fiscal de la Federación.....	84
4.2.3 Beneficios potenciales de su uso.....	88
4.2.4 Sistema integral de control de comprobantes fiscales.....	89
4.2.5 Impresión de los comprobantes fiscales; alcances y validez.....	89
4.2.6 Conservación de los comprobantes digitales.....	90

CAPITULO V PAGO DE IMPUESTOS VIA INTERNET.

5.1 Concepto de Internet.....	91
5.2 Historia de Internet.....	92

5.3 Antecedentes del pago de impuestos vía Internet.....	95
5.4 Sujetos obligados al pago de impuestos vía Internet.....	104
5.4.1 Personas morales.....	104
5.4.2 Personas físicas.....	104
5.5 Obligaciones fiscales a pagar vía Internet.....	105
5.6 Información requerida para efectuar el pago vía Internet.....	108
5.7 Requisitos para el pago.....	108
5.8 Contrato con institución bancaria.....	113
5.9 Correo electrónico.....	116
5.10 Caso práctico.....	117
5.11 Acuse de recibo.....	128
5.12 Consulta de pagos y reimpresión de comprobantes de pago.....	129
5.13 Consulta de pagos rechazados.....	129
5.14 Pagos complementarios anteriores a julio de 2002.....	130
5.15 Fechas de presentación de declaraciones de pago provisional.....	134
5.16 Sanciones.....	136
5.17 Beneficios del nuevo sistema de pago de impuestos vía Internet.....	136
5.18 Desventajas.....	138

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El Internet ha tenido una revolución sin precedentes en el mundo de la informática y de las comunicaciones. Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vivida. Internet es a la vez una oportunidad de difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica.

Es importante señalar que la versatilidad del Internet ha transformado radicalmente las actividades laborales, comerciales, administrativas de las personas, eliminando las barreras de tiempo y distancia, facilitando en nuestro caso la realización de transacciones económicas e informativas de forma segura.

La incorporación de esta herramienta está provocando una revolución en la simplificación administrativa tanto pública como privada. En nuestro país algunas entidades han comenzado a utilizarla en sus operaciones cotidianas. Tal es el caso de las organizaciones gubernamentales que han aprovechado este medio para tener contacto más directo, con los ciudadanos que hacen uso de los servicios que ofrecen.

Anteriormente algunos trámites y consultas resultaban lentas y poco convincentes, por medio de este instrumento, se trata de agilizar ciertas operaciones. Tal es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que, mediante la creación de páginas personalizadas, han incorporado una gran variedad de trámites y temas de interés para la mayoría de los contribuyentes, lo cual permite llevar a cabo la tan citada y anhelada simplificación administrativa.

Dicha simplificación administrativa parece ha llegado ya, por lo menos es lo que el Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer con la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal por el período 2002-2003 publicada el pasado 31 de mayo de 2002, en donde se da a conocer la modalidad de pagos provisionales por Internet y con fecha 30 de diciembre de 2002 se da a conocer la modalidad de la presentación de las Declaraciones Anuales vía Internet.

El objetivo del presente trabajo es presentar al lector un panorama general de los pagos de impuestos federales vía Internet a partir de julio 2002, el modo de efectuar las transferencias electrónicas de fondos bancarios, así como las modalidades que se desprenden del esquema de presentación de declaraciones.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

En México la figura de los impuestos data de la época de los aztecas, pasando por el periodo colonial, el México Independiente y el Contemporáneo conociéndose algunas tributaciones a diversas actividades desarrolladas como la propiedad, la tenencia de la tierra, la religión, las guerras, entre otros.

1.1. Los Aztecas

A pesar de que nuestro país fue habitado por diversas culturas, el primer antecedente de los impuestos nace desde la época de los aztecas, en virtud de que de esta población se conservan los vestigios históricos más completos. A ellos se les considera como los precursores de lo que hoy se conoce como impuesto ordinario y extraordinario.

Los aztecas tenían diversas formas de pagar tributos, ya que su principal objetivo era que nadie debía quedar exento del pago. Así, en la Gran Tenochtitlán se pagaba con aves, plumajes, animales, vestimentas, oro, piedras, objetos de mar, etcétera.

Entre los Aztecas existían los siguientes tributos:

a) Los impuestos que se cargaban a los pueblos sometidos eran:

- En especie o mercancía.
- Tributos en servicios especiales.

b) Los tributos interiores que debían pagar los propios mexicanos:

- El que pagaban a sus señores naturales.
- El tributo religioso.
- El de tiempo de guerra"¹

Estando tan arraigado entre los aztecas el culto religioso a sus diferentes dioses, era natural que existieran también gran número de ministros, según cálculos de los historiadores Orozco y Berra, Clavijero y Torquemada, existían en la República 40000 teocallis con un millón de ministros, basándose para este cálculo en que solamente en el templo mayor había más de 5000 ministros.

"Para su sostenimiento y gastos de reparación de los templos tenían dedicadas grandes extensiones de tierras, las que denominaban teotoalpan o tierras de los dioses y tres clases de tributos.

I.- El de las primicias de los frutos del campo.

II.- Mantenimiento, bebidas, carbón, leña, copal y vestidos.

III.- Tributos de servicios, labrando los terrenos dedicados a los templos².

¹ Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Colección Leyes Comentadas. Segunda Edición. México 1993. Editorial Harla. p. 128.

² Yañez Ruiz, Manuel. El problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política. Tomo I. Talleres de impresión de Estampillas y Valores. México, 1958. pp. 23 y 24.

Los Aztecas cuando estaban en tiempos de guerra tenían pueblos sometidos que tenían obligación de seguirlos, de labrar sus tierras para mantener al ejército, llevar sus armas y equipaje de los guerreros.

“Entre los Aztecas a nadie le valía razón ni excusa para exceptuarse del pago del tributo; si pobre debía trabajar, si enfermo, se esperaba a que sanase; los exactores perseguían a todos con la mayor crueldad, teniendo facultad de vender como esclavos a los incumplidos”³

1.2. La Colonia.

A partir de la unión de dos sistemas fiscales el azteca y el español el régimen fiscal colonial fue una organización sumamente compleja, que se fundó desde principios del siglo XVI.

En 1521 cuando Cortés derrota al imperio azteca, se vio en la necesidad de establecer un nuevo régimen fiscal que permitiera el sostenimiento del gobierno colonial español.

“El tributo que se cobraba a las 38 provincias sometidas a Tenochtitlan tenía esencialmente tres fundamentos.

- El primero era el abasto de la gran urbe, que con sus 200.000 habitantes provocaba una demanda enorme de granos y de telas así como de una serie diversa de materias primas.

³ Ídem. p. 28.

- En segundo lugar se requería el tributo para sostener y enriquecer al propio emperador y a las clases nobles, que acumulaban grandes cantidades de bienes en sus palacios, una parte de los cuales era redistribuida en diversas formas.
- En tercer lugar, eran necesarios los tributos para la provisión de las fuerzas armadas controladas por la nobleza, las cuales eran la base del poder militar y político del régimen imperial azteca⁴

Las 38 provincias contribuían con una gran diversidad de productos alimenticios a Tenochtitlan como son: maíz, frijol, chile, sal, miel, también materias primas para la construcción y para la fabricación de artesanías, incluyendo madera, cal, algodón, cochinilla y plumas. Los productos elaborados incluían el papel, petates, jícaras, y carrizos de tabaco para fumar, Del mismo modo llegaban leña, copal, oro en tejuelos y en polvo, cobre, cacao y otros productos de valor.

“La recaudación era abundante y dependía de un complejo sistema de funcionarios que recogían los impuestos para el gobierno azteca. El sistema dependía de un funcionario local (tquitlahtoh) quien cobraba los bienes tributarios (en especie) en el nivel local (los famosos calpulli), desde donde se llevaban a los depósitos regionales. Allí, los funcionarios conocidos como calpixqueh los transferían al centro provincial (en general una ciudad), donde altos funcionarios imperiales supervisaban el registro completo para su envío a Tenochtitlan”⁵

⁴ Crónica gráfica de los impuestos en México Siglos XVI-XX, talleres gráficos de México, marzo del 2003, p20

⁵ Idem. P.21.

El régimen español heredó un complicado sistema tributario, a partir de la conquista, pero cambiaría partes fundamentales. Para el gobierno virreinal era menos importante el suministro de la ciudad de México que las aportaciones directas a la tesorería de la Real Hacienda, la cual redistribuía los fondos a otras reales cajas dentro del virreinato que requerían aportaciones en metálico para mantener burocracia y fuerzas militares. Con el tiempo, la Corona española fue exigiendo que se pagara cada vez menos tributo en especie y más en dinero, en monedas de oro y plata. Se hizo posible después de 1550, al comenzar la gran expansión de la minería mexicana y el consiguiente aumento de la acuñación de monedas.

“A lo largo de los siglos XVI al XVIII fueron variando las tasas del tributo indígena que recogían los gobernadores de cada uno de las llamadas repúblicas de indios (pueblos de indios), las cuales disfrutaban de un notable grado de autonomía, ya que contaban con un gobierno municipal propio cuyas autoridades eran electas cada año, administrando sus propias tierras comunales y controlando (en cada caso) una caja de comunidad que permitía acumular fondos para pagar los tributos, cubrir pagos de fiestas y celebraciones importantes y costear las escuelas locales (éstas últimas especialmente en el siglo XVIII)”⁶

En el siglo XVIII, la tasa del tributo era de aproximadamente dos pesos plata a pagarse anualmente por cada tributario, recayendo de manera fundamental sobre los campesinos indios que vivían y cultivaban su propia tierra, y sólo de manera ocasional sobre campesinos que trabajaban en haciendas o en plantaciones.

⁶ Crónica de los impuestos en México. Op. Cit. p. 22.

La recaudación de impuestos mineros se consideraba una segunda fuente de ingresos para la administración colonial. El diezmo minero era el más importante, gravamen de 10% levantado sobre toda la producción de plata registrada en el virreinato. Desde el inicio del siglo XVI, estos impuestos recaían directamente sobre la producción minera, afectando las ganancias de los dueños de las minas. En ese período el quinto real significaba precisamente lo que su nombre indicaba, es decir, 20% del valor de las barras de plata, que cobraban los reales funcionarios cuando se enteraba en la Casa de Moneda para su amonedación.

Un tercer ingreso importante derivó de los impuestos sobre el comercio, conocidos como alcabalas y pulques (impuestos sobre las bebidas alcohólicas locales). Se entiende por alcabala un impuesto real que se cobraba por la mayoría de las transacciones mercantiles, como ejemplo podemos mencionar a nuestro moderno impuesto al valor agregado (IVA). En México continuó su cobranza por la Real Hacienda durante toda la época colonial, y luego, durante buena parte del siglo XIX, fue el impuesto más característico del que disponían los gobiernos estatales.

Se exceptuó del pago de alcabalas a indios, iglesias, monasterios, prelados y clérigos durante la época colonial. También, no pagaban alcabalas algunos productos: maíz, granos y semillas vendidos en mercados y alhóndigas, pan cocido, caballos ensillados y frenados, y libros.

A finales del siglo XVIII se observa una baja en la recaudación, coincidiendo con el impacto de la devastadora crisis agraria y demográfica de 1785.

El régimen de la hacienda colonial dependía de manera importante de los llamados estancos. Éstos eran monopolios fiscales que residían en el control, por la Corona, de la producción y/o venta de algunos artículos de consumo. Podemos numerar los siguientes estancos: tabaco, pólvora, azogue, sal, nalpes o las nieves.

El estanco más importante fue el monopolio del tabaco, establecido en la Nueva España en 1767, convirtiéndose hacia finales del período colonial en la fuente más importante de recursos para la Real Hacienda virreinal, proporcionando casi 30% de sus ingresos brutos.

Otro estanco, más antiguo que el del tabaco, era el del ramo de la pólvora, que pertenecía desde 1627 a la masa común del real erario. No obstante la moderación en los precios de la pólvora, que elaboraban las fábricas de la Real Hacienda, había establecimientos clandestinos que la producían, por lo que fue necesario aumentar el resguardo de esta renta uniéndola al tabaco, alcabalas y nalpes.

Un estanco primordial para la industria minera era el del azogue (mercurio), producto fundamental para la refinación de la plata. La Corona española era dueña de las únicas minas importantes de producción del mercurio en el imperio: la gran mina de Almadén en España y la de Huancavelica en Perú. La producción del azogue estaba bajo revisión estatal, pero la venta se arrendaba a comerciantes que tenían que informar con mucho detalle de sus operaciones de venta, a los funcionarios del monopolio.

Una renta que era muy particular era la de gallos. La administración fiscal del juego de gallos se manejó bajo los llamados asientos (arrendamiento de un renta), que consistían en el pago de una cantidad fija anual a la Real Hacienda para contar con el permiso para celebrar dichos juegos en determinado lugares y fechas.

Con el fin de crear una nueva fuente de ingresos para la Real Hacienda, Carlos III aprobó el proyecto para el establecimiento de la lotería en la Nueva España.

Como ya se ha mencionado, a lo largo de los siglos XVI al XVIII la estructura de la Real Hacienda en la época colonial fue haciéndose cada vez más extensa y complicada. Los impuestos eran cobrados por los funcionarios fiscales que estaban asignados a las tesorerías provinciales conocidas como reales cajas, establecidas en los principales centros administrativos, puertos, regiones mineras y zonas indígenas densamente pobladas

Se entienden como "las reales cajas sitios donde se depositaba y disponía del oro, plata, piedras preciosas, dinero y otros bienes provenientes de los tributos indígenas, almojarifazgo, comisos, novenos, quintos y diezmos; por la producción y acuñación de oro y plata, pago de derechos, depósitos y deudas pertenecientes a la Corona."⁷

⁷ Crónica gráfica de los impuesto. Op. Cit. p.29

La primera tesorería fue creada en la ciudad de México; se denominó Caja Matriz, y servía como punto de referencia contable fundamental para las demás cajas de la Nueva España

Así, los gravámenes que pesaban sobre la Nueva España eran innumerables; no obstante, más de la mitad de lo que se recaudaba se invertía fuera del país, y como ejemplo podemos decir que a fines de la época colonial llegó a ingresar a la hacienda pública un promedio de veinte millones de pesos por año, de esta cantidad aproximadamente cuatro millones y medio se enviaban a otras colonias y siete millones se enviaban a la Península Ibérica.

A finales del siglo XVIII se originaron algunos cambios en la hacienda pública, se organizaron las diferentes áreas de gobierno, se crearon las ordenanzas de intendentes con las que se prohibió algunos de los abusos del gobierno, y se hizo una división territorial de la colonia para una mejor administración.

A fines de 1810, los ingresos de la Nueva España disminuyeron considerablemente como resultado del abandono de campos y ciudades por grandes masas de hombres que se integraban en la lucha a favor de la causa insurgente; además de que a causa de la guerra los gastos se incrementaron, y para mejorar este problema el gobierno virreinal se vio obligado a pedir préstamos a otras ciudades, a exigir donativos y a elevar contribuciones en la colonia.

Por lo anterior, la situación económica y social del país al iniciarse la independencia estaba totalmente debilitada y sin bases políticas ni económicas para iniciar su desarrollo.

1.3. Época Independiente.

En la política virreinal se implementó una estrategia financiera consistente en hacer uso de los empréstitos, donativos e incrementar los impuestos indirectos, además de crear otros como los denominados “convoy”, “guerra”, “escuadrón” y “alcabala eventual”, ello con el fin de subsanar la baja en la recaudación y hacer frente a los gastos ocasionados por la guerra contra el movimiento insurgente; sin embargo, el estado financiero de la administración se vio afectado debido a la inestabilidad y falta de autoridad en el poder.

Un hecho de especial importancia durante la guerra de independencia fue la desaprobación por parte del Cura Hidalgo de diversas obligaciones impuestas por la metrópoli a la Nueva España, así como la cancelación de los tributos que pagaban las castas y los indios, además de su oposición al uso del papel sellado, el cual representaba un ingreso en los negocios judiciales, documentos y escrituras.

A partir de 1824 los diversos partidos políticos que existían se ajustaron a un esquema de administración pública dirigido por el gobernador para supervisar tanto los ingresos como los egresos y todas las operaciones económicas efectuadas en un ejercicio fiscal.

Con este esquema se pretendía normalizar el funcionamiento de las finanzas públicas, creándose en consecuencia la Contaduría Mayor de Hacienda la cual fue nombrada por la Cámara de Diputados y dividida en la sección de Hacienda y de Crédito Público; sin embargo, ante el interés de regular la organización del país en la Constitución de 1824, el proyecto no se concretó debido a la aparición de grupos antagónicos como los monárquicos y republicanos, centralistas y federalistas, conservadores y liberales, por lo que la inestabilidad política de esa época trae como consecuencia un sistema fiscal anárquico basado fundamentalmente en impuestos indirectos como los mineros y arancelarios.

Los hechos políticos ocurridos en México de 1824 a 1854 como fueron los continuos cambios de presidente de la República por las luchas armadas que se suscitaron entre los diferentes grupos políticos, ocasionaron una recaudación impositiva modesta que contrastaba con el incremento en los gastos públicos.

Cabe señalar que en 1846, un consejo de gobierno encabezado por Valentín Gómez Farías emitió un decreto para abolir las contribuciones en toda la República, ante las consecuencias negativas en la actividad comercial, agrícola y fabril, además de que repercutía negativamente sobre las clases económicamente bajas.

El autor Eduardo Reséndiz se expresa así de esa época:

“El desorden fiscal va a continuar y en particular todo el esfuerzo gubernamental se estrellaría contra el poder político del clero, pudiendo verse así como la burguesía liberal compuesta de los grandes hacendados

y comerciantes, aprovechaba esta hegemonía para desestabilizar las finanzas públicas nacionales y evadirse de la obligación del contribuyente".⁸

En el caso de los impuestos sobre la propiedad territorial durante los primeros setenta años del siglo XIX, las diferentes administraciones mexicanas aplicaron una legislación fiscal que exentaba de impuesto a las cuatro quintas partes de las propiedades, y las restantes pagaban sólo una quinta parte del impuesto, toda vez que había propiedades cuya valuación catastral databa de un siglo atrás, por lo que el pago del impuesto sobre propiedad inmueble estaba totalmente desfasado y no correspondía a la realidad.

Una de las causas de los enfrentamientos entre liberales y conservadores era la rivalidad que existía entre el grupo manufacturero y el grupo de los grandes comerciantes, toda vez que mientras los primeros trataban de influir por la conservación de una política fiscal proteccionista prohibiendo el paso al país de los artículos extranjeros y gravar los que entraran con impuestos más elevados para permitir el desarrollo industrial del país, los segundos, afectados por la política aduanera proteccionista, orientaban sus presiones políticas a la creación de un sistema fiscal que les permitiera incrementar las importaciones, pugnando por la reducción de impuestos a la importación.

De 1821 a 1868, la existencia de los impuestos aduanales, los tributos que continuaban aplicándose desde la colonia, así como otras contribuciones paulatinas, fueron la fuente de ingresos de la hacienda

⁸ Reséndiz Muñoz, Eduardo. Política e impuestos. Editorial. Porrúa, México, 1989. p. 197.

pública; sin embargo, el aduanal no era bien aceptado en virtud de que gravaba la entrada y salida de mercancías o personas de un estado a otro, convertía en discriminatorio y, en consecuencia, ocasionando un obstáculo para el desarrollo del país.

Por las consecuencias que ocasionó este impuesto, se reguló en el artículo 124 de la Constitución de 1857 que sería suprimido a partir del primero de julio de 1858, sin embargo las consecuencias políticas de la Guerra de Reforma y posteriormente la intervención francesa impidieron que dicho artículo se cumpliera cabalmente, y fue a partir de 1861 que se suprimieron en forma parcial las alcabalas.

En la Constitución de 1857 se plasmaron diversos pensamientos de corte liberal, los cuales defendían la propiedad privada en contra del predominio de la iglesia, de ahí que el Presidente Juárez orientara su política hacia la introducción de reformas fiscales tendientes a fortalecer la economía nacional, para lo cual, contó con la colaboración de Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, y de manera particular Matías Romero, quién se desempeñó por varios años como Secretario de Hacienda.

Es durante la administración del Presidente Juárez —y teniendo como Secretario de hacienda a Matías Romero— que se concretaron algunas reformas fiscales de especial importancia orientadas a cambiar el sistema de impuestos heredados de la Nueva España, como la libertad de exportación de oro y plata y el establecimiento de un impuesto del 5% a las

utilidades de la explotación de minas, la aplicación del impuesto del timbre, abolición parcial de alcabalas en los Estados que aún las conservaban.

Además, destaca el establecimiento de un impuesto del 3% sobre herencias, libertad de exportación de productos nacionales sin pago de impuestos, impuestos sobre la propiedad raíz, también se abolieron tarifas a la importación que provocaban que se encarecieran productos que demandaba el país y recuperación por el gobierno de las casas de moneda dadas en arrendamiento.

En términos generales, la política fiscal de Matías Romero se concentró en la necesidad de apartarse de los impuestos aduaneros ante la política internacional desfavorable para México como resultado de la intervención francesa, y substituirlos por un impuesto directo sobre la propiedad raíz y capital mobiliario.

1.4. Época Contemporáneo.

A partir de 1892, con el presidente General Porfirio Díaz —y su política de “consolidación de la paz y del progreso de la República”—, inició una etapa de política económica dirigida por un grupo aristocrático conocido como “los científicos”, encabezado por el Ministerio de Hacienda José Ives Limantour, quien se caracterizó por desarrollar una administración fiscal orientada a la recaudación y a la aplicación del impuesto del timbre.

Su esquema económico estaba encaminado a beneficiar los intereses de la aristocracia y facilitar la inversión extranjera, otorgándole mayor auge a los impuestos indirectos, que repercutían sobre la población de más bajo nivel económico que sobre el capital, tal es el caso del impuesto del timbre que fue perfeccionado y permitió al Estado obtener un mayor ingreso y por este impuesto por el cual se debería pagar un .5% del monto de las ventas al menudeo y en las de mayoreo el vendedor debería llenar una factura pagando los timbres que acreditaban el pago del impuesto. Este gravamen repercutía sobre el consumidor, y no sobre la utilidad.

Un importante avance en la política de Porfirio Díaz fue la abolición total de las alcabalas al reformar los artículos 3 y 124 de la Constitución del 57, obligando a los Estados a no gravar el paso de personas o mercancías que cruzaran el país y a no crear aduanas interiores. Además, se logra equilibrar el presupuesto de los ingresos y egresos del gobierno e incluso, se logra obtener un superávit ante su política fiscal de "mano dura" sobre la mayoría de la población y de privilegios a la aristocracia.

De 1895 a 1899, el entonces Secretario de Hacienda, Ives Limantour, propuso una reclasificación de las contribuciones existentes, y la cancelación de nuevas propuestas ante la diversidad de las mismas. Es así que a fines del Porfiriato y hasta el inicio de la Revolución, no hubo reformas fiscales de importancia, debido a la inestabilidad política del momento, y la principal fuente de ingresos que prevaleció en esa etapa fueron los impuestos indirectos, con los cuales se logró consolidar un equilibrio financiero.

Con la Revolución Mexicana, iniciada por Francisco I. Madero no se observó ninguna aportación al sistema fiscal mexicano, prevaleciendo la influencia del esquema establecido durante el Porfiriato.

Con la caída de Madero en 1913, el orden constitucional se fracturó y fue restablecido hasta 1917 con la promulgación de la nueva Constitución, cuya característica principal es la de haber creado un Estado intervencionalista, preocupado por las causas populares y sociales; sin embargo, los legisladores no abordaron a fondo el problema fiscal.

Posteriormente, ante el escenario fiscal prevaleciente, el presidente Venustiano Carranza, realizó un estudio acerca de la situación financiera del país, llegando a las siguientes conclusiones:

1. En relación a la riqueza:

- a) Una parte importante se hallaba libre de todo impuesto.
- b) Otra parte, propiedad de extranjeros, escapaba a la carga fiscal.
- c) La concentración de la riqueza entre un pequeño número de personas era la causa directa de la pesada carga fiscal soportada por las clases económicamente débiles.

2. Era el consumo y no la propiedad o el ingreso el que servía de base a la imposición.

3. La carga fiscal afectaba ante todo los productos de primera necesidad, mientras que los productos de consumo nocivo como el tabaco y el alcohol eran muy poco gravados.

4. En los casos aislados del impuesto sobre el ingreso, éste gravaba el ingreso bruto y no el neto.

5. En relación a los campos de imposición de los estados y la federación no se precisan las competencias⁹.

El 5 de febrero de 1917, fue promulgada nuestra Constitución actual, obra del Congreso Constituyente convocado por Don Venustiano Carranza, y desde entonces en su artículo 31 fracción IV se establece que: Son obligaciones de los mexicanos, fracción IV: "contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Los hechos históricos que se suscitaron durante y después del gobierno de Carranza impidieron que realizara cambios substanciales en la práctica en el sistema impositivo, y es en el gobierno del General Alvaro Obregón y con el cambio de su Secretario de Hacienda (Adolfo de la Huerta por Alberto J. Pani), cuando se introducen cambios substanciales; un ejemplo de ello es la promulgación de la Ley Sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas.

Con la entrada en vigencia de esta ley se gravaban por primera vez de manera general y permanente las utilidades de las empresas. Esta ley es el antecedente de la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con ella se inicia el sistema cedular que rigió en México por aproximadamente cuarenta años.

⁹ Reséndiz Muñoz, Eduardo. Op. Cit. pp. 210 y 211.

El mismo Secretario de Hacienda Alberto J. Pani da cuenta de otro aspecto negativo del sistema fiscal imperante, él mismo lo cita en los siguientes términos:

“Otro de los defectos del régimen que impera en todo el país es el de su extraordinaria complicación, ya que las cuotas, las bases de la imposición, las reglamentaciones y las formas y épocas de pago de los impuestos, se multiplican hasta el punto de crear un estado de confusión y de incoherencia casi anárquica en materia fiscal”¹⁰

En lo concerniente a la política fiscal en materia de comercio exterior, ésta continuaba siendo prohibitiva y esencialmente proteccionista con casi los mismos rasgos de la política colonial basada en las prohibiciones y monopolios.

Pese a que la política aduanera era proteccionista, no se dieron las facilidades necesarias para que determinados ramos de la industria o del comercio se desarrollaran, sino que los impuestos y derechos arancelarios funcionaban como una fuente imprescindible de ingresos y no como un medio de proteger la industria nacional.

Con el gobierno del General Plutarco Elías Calles —continuó con Alberto J. Pani como Secretario de Hacienda— se crearon ciertos organismos que solamente orientaron la política fiscal aduanera en vez de favorecer el desarrollo industrial del país.

¹⁰ J. Pani, Alberto. *La Política Hacendaria y la Revolución*. Editorial. Cultura. México 1926. p. 36

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS

Para alcanzar sus objetivos y realizar sus funciones, el Estado requiere de los medios económicos necesarios.

2.1. Potestad Tributaria

La potestad tributaria, es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones recaudarlas y destinarlas hacia el gasto público.

Cuando se habla de la potestad tributaria, nos referimos a un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo dentro de los límites que establece la propia Constitución, el cual culmina con la emisión de la ley a la que los sujetos quedarán supeditados.

En este sentido, el maestro Rodríguez Lobato señala: "la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones: La normativa, la Administrativa y la Jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución, que ejercen los poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial, según la competencia que les confieren las leyes"¹¹.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del orden jurídico, el primer rango está ocupado por las normas constitucionales cuya función es la de expresar las bases fundamentales de dicho orden.

¹¹ Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Segunda Edición. Editorial. Harla, México, 1983. p. 8.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indistintamente calificada como “Ley Fundamental” y como “Ley Suprema, porque a la vez que proporciona los principios jurídicos esenciales de todo derecho positivo, representa la norma superior a cuyos dictados debe subordinarse el resto de la legislación nacional.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como la máxima disposición jurídica del país, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, de la federación, de los estados y/o municipios en que residan, la cual será de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ello, el Estado tiene que llevar a cabo la actividad financiera, entendiendo por esta a “todo lo que se relaciona con la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos monetarios indispensables para satisfacer las necesidades públicas”¹².

2.1.1.1. Límites constitucionales a la potestad tributaria

El poder tributario, como una facultad del Estado para imponer contribuciones, encuentra su límite en el máximo ordenamiento legal del país en la parte referente a las garantías que la misma otorga a cada individuo como derechos básicos o elementales, sin los cuales una persona no podría vivir armónicamente, dichos derechos son conocidos como garantías constitucionales y ninguna autoridad independientemente de su jerarquía puede despojar a los individuos de ellos.

¹² Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. p. 3.

“El establecimiento de un tributo no sólo debe seguir los lineamientos orgánicos de la Constitución, sino que también debe respetar las garantías del gobernado, pues de no ser así, el contribuyente podrá ejercer el medio de control Constitucional, el juicio de amparo, para dejar sin eficacia un tributo nacido en contra del orden establecido por la Constitución.”¹³

Los límites constitucionales al poder tributario, están dirigidos tanto a la imposición de determinada contribución, como al procedimiento para su recaudación, y son garantías que protegen al particular de cualquier exceso o arbitrariedad por parte de la autoridad, ya sea legislativa o ejecutiva, y son las siguientes:

- Garantía de legalidad
- Garantía de proporcionalidad y equidad
- La irretroactividad
- Derecho de petición
- Garantía de no confiscación
- Libertad de trabajo

• **Garantía de legalidad**

La garantía de legalidad significa que todas las contribuciones deben estar contenidas en leyes, entendidas como las disposiciones que emanan del órgano constitucional encargado de ejercer la potestad tributaria, y en

¹³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Tercera Edición. Editorial Limusa. México 1988. p. 55.

ausencia de disposiciones legales no se podrá exigir ningún tributo (nullum tributum sine lege).

Este principio está previsto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, al indicar que “es obligación de los mexicanos contribuir a los Gastos Públicos de la Federación, Estados y Municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes”; en cumplimiento a esta disposición el Congreso emite leyes para establecer tributos en las que define cuales son los sujetos pasivos de la obligación, el objeto, las tasas o tarifas, las bases gravables y todos aquellos elementos que hagan cierta una contribución, de tal manera que no quede margen para que la autoridad administrativa al exigirla pueda actuar arbitrariamente en perjuicio del contribuyente.

Por lo tanto, la autoridad hacendaria no puede llevar a cabo ningún acto o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una Ley aplicable al caso.

Conforme a lo anterior, los contribuyentes sólo están obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables y exclusivamente pueden hacer valer ante el Fisco los derechos que esas mismas Leyes les confieren.

• Garantía de Proporcionalidad y Equidad

De acuerdo al artículo 31, fracción IV las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, estas dos expresiones son también limitantes al poder tributario y aunque no se encuentra comprendido este artículo dentro de lo que se ha considerado por la doctrina como parte dogmática de la Constitución, dicho artículo representa una garantía constitucional para que al expedirse o aplicarse una ley no se rebase esta prerrogativa en perjuicio del contribuyente.

Estas dos formas de limitar al Estado en sus facultades tributarias han suscitado una serie de controversias con respecto a su significado, por lo que mientras algunos argumentan que la proporcionalidad y equidad son sinónimos, otros indican que son términos con significado muy diferente. Flores Zavala al respecto manifiesta lo siguiente: "creemos que no es posible separar las dos palabras sino interpretar la expresión proporcional y equitativa como significado de justicia; lo que el constituyente pretendió expresar, fue que los impuestos sean justos"¹⁴

El constituyente quiso ser más específico al incluir en la Constitución la proporcionalidad y la equidad, ya que si hubiera dicho simplemente que las contribuciones deben ser justas se hubiera prestado a desigualdades y privilegios al expedir una ley tributaria.

¹⁴ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas, Editorial Porrúa. México. 1984. p.206

El principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las Leyes de acuerdo con su capacidad económica de cada contribuyente, de manera que cada sujeto pasivo que obtenga ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, o sea, que cada persona aporte al fisco una parte razonable de sus percepciones gravables.

Dentro de nuestro derecho fiscal podemos señalar las siguientes características de la proporcionalidad:

- La capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que contribuyan cualitativamente de acuerdo a dicha capacidad.
- Una parte justa y adecuada de los ingresos sea tomada como factor determinante para fijar la base gravable y,
- Las fuentes de riquezas en el país, sean distribuidas en forma equilibrada para las cargas tributarias.

Por otro lado, el principio de equidad para Margain señala que, un tributo será equitativo cuando sea impacto económico "sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

Dentro de este contexto, el principio de equidad significa, la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, esto quiere decir, que deben recibir un tratamiento idéntico en lo referente a hipótesis de causación, debiendo únicamente variar las tarifas

tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

Es decir, no se deben establecer por ejemplo, mayores plazos de pago para unos contribuyentes que para otros, sancionar con diferente severidad el mismo tipo de infracción, etc.

Principales diferencias entre proporcionalidad y equidad.

Proporcionalidad	Equidad
Atiende a la capacidad económica de los contribuyentes.	Se refiere específicamente al problema de la igualdad de los contribuyentes ante la ley.
Esta vinculada a la Economía del país.	Se relaciona con la posición concreta del contribuyente frente a la ley fiscal.
Atiende fundamentalmente a las tasas, cuotas o tarifas tributarias.	Se ocupa de los demás elementos del tributo, con exclusión precisamente de las cuotas, tasas o tarifas.
Criterio de progresividad.	Noción de igualdad.
Aplicación de la justicia en todo el Sistema Tributario Nacional.	Aplicación de

Pagar las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos.	Regulación justa y adecuada del procedimiento recaudatorio en sí.
--	---

• La Irretroactividad

El artículo 14 Constitucional establece que “a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, esta prohibición es tanto para el poder encargado de expedir las Leyes, como para todas aquellas autoridades que las aplican.

En materia tributaria el punto de partida para determinar la irretroactividad de la Ley, se encuentra en la realización del hecho generador en relación con su vigencia, de tal modo que sólo podrán generarse efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la norma tributaria vigente en el momento en que el hecho generador se realice. Esta característica se establece en el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación.

• Derecho de Petición

El derecho de petición está previsto en el artículo 8 de la Constitución Política, en el cual se prevé que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Para el cumplimiento de esta disposición legal, los funcionarios o servidores públicos, al recibir una petición por escrito de cualquier particular, deberán dar una contestación a la brevedad y por escrito.

“La existencia de este derecho como garantía individual, es producto de la exigencia social y jurídica de un régimen de derecho. En materia tributaria el Derecho de Petición es la potestad de todo individuo para solicitar a las autoridades que intervengan para hacer cumplir la Ley fiscal”¹⁵.

El artículo 37 del Código Fiscal de la Federación establece que las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; y transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

• **Garantía de no confiscación**

La garantía de no confiscación de bienes que prevé el artículo 22 de la Constitución, consiste en la adjudicación que se hace en favor del fisco de los bienes de un procesado.

El artículo citado señala que queda prohibida la confiscación de bienes y que no se considera como tal la aplicación total o parcial de los

¹⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Op. Cit. p. 57.

bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de impuestos o multas.

• **La Libertad de Trabajo.**

El artículo 5o de la Constitución consigna la Libertad de Trabajo, en la cual existe un límite al poder tributario del Estado, ya que un impuesto no debe afectar dicha libertad de empleo, como tampoco la libertad y seguridad requeridas para que una persona se dedique a la industria o comercio que le acomode, siempre que la actividad que desarrolle sea lícita.

La Libertad de Trabajo no debe ser afectada por el ejercicio del poder fiscal al expedirse Leyes que graven los productos del trabajo en forma excesiva, privando al sujeto de los rendimientos de la labor realizada.

2.2 Potestad Tributaria Federal

La Potestad Tributaria se consigna en nuestra constitución como la facultad para interponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente—en este caso el Congreso de la Unión— establece las contribuciones mediante una ley, misma que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria.

Al respecto los artículos 39, 40 y 41 Constitucionales establecen lo siguiente:

Artículo 39.- "La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Artículo 40.- "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental".

Artículo 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Cuando hablamos de la Potestad Tributaria Federal nos referimos a un poder que será ejercido por el órgano Legislativo que culmina con la emisión de la ley.

2.2.1 Poder Legislativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIX, otorga al Congreso de la Unión potestad tributaria exclusiva en las siguientes materias:

- 1.- Sobre comercio exterior.
- 2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27.
- 3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
- 5.- Otros especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica.
 - b) Producción y consumo de tabaco labrado.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos.

e) Aguamiel y productos de su fermentación.

f) Explotación Forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Los aspectos relativos al comercio exterior se encuentran plenamente precisados en la Constitución.

Tradicionalmente, se reserva a la Federación la potestad de gravar las importaciones y exportaciones como fuente exclusiva de sus ingresos tal y como lo establecen los artículos 117 y 118.

La exclusividad de la Federación en el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos IV y V del artículo 27 constitucional es evidente, toda vez que la propiedad de dichos recursos corresponde originariamente a la Nación, en consecuencia ésta, a través del Congreso de la Unión, es la encargada del régimen tributario a que se someten dichos bienes.

2.2.2 Poder Ejecutivo.

El Artículo 49 de la Constitución señala que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial

En su segundo párrafo establece que: "No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

El artículo 29 Constitucional establece que solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y eficazmente a la situación; en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, dicha suspensión deberá ser por un tiempo limitado.

Conforme a lo establecido por el artículo 131 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Dentro de las facultades y obligaciones del Ejecutivo encontramos entre otras la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

CAPÍTULO TERCERO

RELACIÓN JURÍDICA.

3.1 Clasificación y conceptos fundamentales de las contribuciones.

“La contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir sus gastos públicos”¹⁶. De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la contribución se refiere a toda aportación que el particular tiene el deber de entregar al Estado para sufragar los gastos públicos, ya sea de la Federación, Estados o Municipios en que residan.

La contribución es la manera más importante de recabar ingresos para cubrir el gasto público y para ello se clasifican como lo establece el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales el mismo ordenamiento legal citado define de la siguiente manera:

- Impuestos.- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Los impuestos son “la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto

¹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial. Porrúa., México. 1990. p. 727.

económico, con fundamento en forma autoritaria y unilateral por un sujeto activo de la obligación tributaria”¹⁷.

Para el maestro Flores Zavala; “son cinco los conceptos más importantes que se han dado sobre la naturaleza del impuesto:

“1.- El impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares. (Teoría de la equivalencia).

“2.- El impuesto es una prima de seguros que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar el Estado. (Teoría del seguro).

“3.- El impuesto representa la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital nacional.

“4.- El impuesto es un sacrificio. Es lo que se llama teoría del sacrificio complementada con la teoría del mínimo sacrificio. El impuesto debe significar el menor sacrificio posible.

“5.- El impuesto es solo un deber que no necesita un fundamento jurídico especial”¹⁸.

¹⁷ Porras y López, Luis. Derecho Fiscal Mexicano. Cuarta Edición. Editorial. Porrúa. México. 1977. p. 29.

¹⁸ Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. pp. 47 y 48.

- Aportaciones de seguridad social.- Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- Contribuciones de mejoras.- Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- Derechos.- Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

3.2 Principios Jurídicos de los Impuestos.

Tanto las contribuciones como el propio derecho fiscal se rigen bajo el principio de constitucionalidad basado en nuestra Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la relación jurídica - tributaria no sólo se rige por lo que la ley aplicable establezca, sino porque además esté fundamentada y motivada, en consecuencia, los

principios que en materia tributaria aparecen en dicha ley representan una guía suprema de todo orden, pues sino se cumplen tal como aparecen se llegaría a una anticonstitucionalidad afectando a los particulares.

Desde tiempos remotos se ha procurado estructurar el sistema tributario y en nuestro sistema fiscal mexicano se ha querido observar los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, pensando no sólo en el bien del Estado, sino también en la protección de los derechos del ciudadano.

Los principios constitucionales han sido explicados por algunos tratadistas como lo es Andrés Serra Rojas que los llama Principios jurídicos y económicos de los impuestos y Ernesto Flores Zavala que los clasifica en:

“a) Constitucionales.- Son aquellas normas establecidas en la Constitución General de la República, y siendo ésta la ley fundamental del país, a ellos debe sujetarse toda la actividad tributaria del Estado. Estos principios pueden dividirse en tres grupos principales que son:

“1.- Principios derivados de los preceptos constitucionales que garantizan determinados derechos fundamentales del individuo, que no pueden ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado.

“2.- Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos.

"3.- Principios de política económica que por haberse considerado fundamentales fueron establecidos en la Constitución.

"b) Ordinarios.- Son aquellas normas que están establecidas en las leyes ordinarias que se refieren a la actividad tributaria del Estado".¹⁹

Principio de generalidad.

Todo tributo para que resulte válido y eficaz debe encontrarse previsto en la ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

Para ser una consecuencia del régimen de legalidad tributaria debe estar previsto en una ley, para tal efecto el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción VII señala al Congreso la facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Es por ello que en primer término se tiene que hacer referencia al principio de generalidad, ya que el ser general es uno de los principales elementos del acto legislativo.

El principio de generalidad encuentra su fundamento constitucional en el encabezado del artículo 31, el que, como se recordará a la letra dice; "son obligaciones de los mexicanos" lo cual significa que toda persona que se

¹⁹ Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. pp. 151 y 152.

coloque en cualquiera de las hipótesis normativas, ya sean personas físicas o personas morales que realicen el hecho generador de la contribución, automáticamente quedan obligados a contribuir con los gastos públicos, de acuerdo a la capacidad contributiva.

Principio de obligatoriedad.

De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, constituye una obligación de carácter público, en relación con ello, toda persona que se ubique dentro del hecho generador, está obligada a contribuir al gasto público dentro del plazo señalado por la ley.

De lo anterior se concluye que el gasto público son las erogaciones que el Estado debe hacer con motivo del cumplimiento de sus fines, en concreto la ejecución de las leyes y el mandamiento de los servicios públicos. El gasto público es obligatorio cuando las autoridades administrativas no pueden sustraerse a él, el gasto público facultativo queda sujeto a la voluntad discrecional del órgano administrativo competente, pero uno y otro quedan sujetos al presupuesto contenido en la ley de ingresos y egresos expedida anualmente por el H. Congreso de la Unión.

Principio de proporcionalidad y de equidad del impuesto.

Según el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, establece entre las obligaciones de los mexicanos, “la de contribuir con los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. La manera, es el modo y forma como se ejecuta una cosa y ellos están contenidos en una ley fiscal.

Los juristas antiguos decían que la equidad se refiere a la esencia y no a la forma de las cosas. De acuerdo con el principio constitucional, es facultad del legislador imprimir a la ley fiscal ese sentido de proporcionalidad y equidad que reclama la doctrina tributaria.

El criterio de proporcionalidad del impuesto ha sido un tema ampliamente discutido y se han emitido distintos pareceres, proporcional es lo perteneciente a la proporción o que la incluya en sí, es la disposición conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo, o entre cosas relacionadas entre sí.

El criterio liberal de proporcionalidad se enfrenta actualmente a los problemas de una justa distribución de la riqueza pública.

Como el Estado no tiene los suficientes recursos propios para mantener su organización, se requiere que todos los integrantes de la sociedad o comunidad, y en la medida de nuestros propios recursos

contribuyamos al sostenimiento de una institución a la que se le han asignado tan elevados fines.

La equidad es una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber de conciencia, más que por los mandatos de justicia o la ley, en la equidad debe de haber un sentido de moderación, de relación y de armonía entre una cosa y aquello que le es propio y se adapta a su naturaleza íntima.

No es suficiente la proporcionalidad de un impuesto sino que también la equidad para que la justicia y la razón no haga más onerosa una carga.

Dicho en otras palabras, este principio establece que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, la que debe ser gravada de acuerdo a tarifas progresivas.

En cuanto a la equidad significa, que todos los sujetos pasivos de un tributo sean igual ante la ley, es decir que como ya se dijo sea mediante tarifas progresivas y según el volumen de los ingresos, rendimientos o utilidades gravadas.

Resumiendo, la proporcionalidad significa que las leyes tributarias deben establecerse sobre cuotas o tarifas progresivas que graven a los sujetos de acuerdo a su capacidad económica.

En tanto que, la equidad significa la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; es decir, recibir un tratamiento idéntico en lo referente a hipótesis de causación, debiendo únicamente variar las tarifas de acuerdo a su capacidad económica. Esto es, que la norma jurídica tributaria no debe establecer distinciones, por ejemplo mayores plazo de pago para unos contribuyentes que para otros, sancionar con diferente severidad el mismo tipo de infracción etc.

Principio de legalidad.

El artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, en su última parte establece que se debe de contribuir en forma equitativa y proporcional que dispongan las leyes.

El impuesto aparece como el más importante de los créditos públicos, como un factor necesario para el mantenimiento de la vida social, económica y política. La facultad descansa en la ley Constitucional y constituye la más importante limitación.

“La actividad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable”²⁰.

La recaudación de los impuestos por el Estado debe fundamentarse en una ley suprema y de ahí surgir leyes primarias y secundarias.

²⁰ Arrijo Vizcaino, Adolfo. Derecho Fiscal 6 Edición. Editorial. Themis. México. 1990. p. 249.

Así tenemos que en nuestro sistema jurídico –fiscal tenemos la siguiente jerarquía:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ley de Ingresos de la Federación.



Ley del Impuesto sobre la Renta	Ley del Impuesto al Valor Agregado	Ley del Impuesto al Activo	Ley del Impuesto S/Aut. Nuevos	Reglamento de cada una de las leyes.	Resolución Miscelánea Fiscal.
---	--	-------------------------------------	--	--	-------------------------------------



Código Fiscal de la Federación.

Reglamento.

“El reglamento, nos dice Fraga, es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo”²¹

²¹ Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. P. 26

En la actualidad, el reglamento adquiere cada día mayor importancia debido a los errores que se encuentran en nuestra legislación fiscal federal, ya que en el se pretenden corregir los errores, omisiones o lagunas en las leyes, perdiendo el verdadero sentido del reglamento cuyo propósito es aclarar o precisar disposiciones contenidas en la ley.

Resolución Miscelánea Fiscal.

Se hace necesario expedir mediante la Resolución Miscelánea Fiscal, las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

Asimismo, uno de los objetivos de la presente administración es simplificar el cumplimiento de los trámites administrativos, lo cual se puede lograr mediante el establecimiento de mecanismos opcionales, que sin variar el sentido de las disposiciones legales, permitan un cumplimiento de las obligaciones en plazos o formas unificadas con otros trámites, logrando una economía en la carga administrativa tanto de los particulares como de las autoridades.

Sin un precepto legal, el Estado no puede tener facultad para poder exigir las contribuciones de los sujetos pasivos de la relación tributaria. Pues recordemos que el Estado puede hacer aquello que la ley le autoriza, a diferencia de los particulares que pueden hacer todo aquello que no esta prohibido.

3.3 Obligación Tributaria.

La obligación tributaria ha sido definida por Emilio Margáin como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.

Por lo tanto, la obligación tributaria es un deber jurídico que tiene la persona física o moral cuando realiza determinada actividad que se encuadra en una hipótesis normativa que señala la ley. En este tipo de obligación se da un vínculo jurídico entre dos sujetos, un acreedor o sujeto activo y un deudor o sujeto pasivo; en donde el primero de ellos cuenta con la facultad de determinar y exigir el pago de una prestación al deudor, y el segundo tiene el deber de cubrir la deuda de un tributo.

La obligación tributaria tiene ciertas características, que siguiendo a Margáin, a continuación señalaremos las de mayor importancia:

La obligación fiscal es de Derecho Público, o sea que siempre se satisface y regula conforme a norma de esta rama del Derecho.

La obligación tributaria tiene su fuente sólo en la ley.

En la obligación fiscal, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado.

La obligación fiscal, tiene como finalidad recaudar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos.

La obligación fiscal, sólo surge con la realización de hechos o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo.

En la obligación fiscal sustantiva, el objeto es único y consiste siempre en un dar y solo se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie.

La obligación fiscal, responsabiliza al tercero que interviene en la realización del hecho imponible, sea como representante o mandatario del sujeto pasivo directo.

3.4 Elementos de los impuestos

3.4.1 Sujetos

Los impuestos cuentan con los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o tarifa.

Sujeto activo.

Es la persona de derecho público facultada por la ley para establecer, exigir y recaudar todas las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, la cual siempre estará representada por el Estado.

De lo anterior se deduce que el Estado es siempre el sujeto activo, quien ejerce su poder de imposición a través del proceso legislativo correspondiente.

“Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son: la Federación, las entidades locales y los municipios, en razón a que tienen el derecho de exigir el pago de impuestos, pero este derecho no tiene en todos ellos la misma amplitud, por ejemplo, la Federación y las entidades locales pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos, en cambio, el municipio no puede fijar por sí los impuestos municipales sin que son fijados por las legislaturas de los Estados, y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos”²².

El sujeto activo de la relación tributaria es el Ente Público titular de un derecho legalmente establecido, o la persona legalmente obligada por disposiciones de orden público a cubrir determinadas prestaciones.

De esta forma tenemos que las obligaciones del sujeto activo son de dos clases: la principal y la secundaria.

- La principal.- Consiste en la percepción o cobro de la prestación tributaria.

- Las secundarias. Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria, para evitar posibles evasiones, estas obligaciones pueden dividirse en dos grupos:

- a) Obligaciones de hacer, como pueden ser; la de determinar la existencia del crédito fiscal, practicar visitas de inspección, etc.

²² Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. p. 53.

b) Obligaciones de no hacer, como son; abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no expedir nuevos talonarios de facturas, etc.”²³

Sujeto pasivo

El particular siempre será el sujeto pasivo de la relación tributaria.

Entre las obligaciones que tienen a su cargo los sujetos pasivos del impuesto se distinguen de dos clases; la principal y las secundarias.

Obligación principal.- Consiste en el pago del impuesto.

Obligaciones secundarias.- Estas obligaciones pueden ser de tres clases:

- a) De hacer, por ejemplo; presentar avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar libros de determinada clase.

- b) De no hacer, por ejemplo; no cruzar la línea divisoria internacional, no proporcionar datos falsos, no alterar o destruir cordones, envolturas o sellos oficiales.

²³ Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. p. 158.

c) De tolerar, por ejemplo; permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodega, etc.

Son sujetos pasivos todos aquellos que de una u otra forma tienen la obligación de pagar una prestación en favor del fisco, de acuerdo con las leyes tributarias.

El sujeto pasivo principal, por adeudo propio, también llamado "causante" o "contribuyente", en muchas de nuestras leyes tributarias se define como: "el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imposables que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dichos sujetos por el que las realiza"²⁴.

Hay ocasiones en las que el sujeto pasivo no tiene la obligación principal, pero sí las secundarias, esto sucede cuando reuniéndose todas las circunstancias que hacen coincidir la situación de un individuo con la prevista en la ley, falta sólo la realización del hecho generador del crédito fiscal, y tiene por objeto controlar al sujeto para el caso de que, existiendo la obligación de pago, no trate de evadirla.

Ejemplo de lo anterior es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que determina que los contribuyentes pagarán el impuesto sobre la renta de la utilidad percibida en un año, pero si un causante en un ejercicio sufre pérdidas, no estará obligado al pago del impuesto, pero tendrá la obligación de presentar su declaración anual como cualquier otro causante.

²⁴Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. p. 88.

El carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria puede caer en cierto tipo de individuos como:

A) Persona física.- Entendiendo a todo sujeto o ente capaz de tener derechos y obligaciones, quiénes están obligados a contribuir sin perjuicio que en determinadas circunstancias pueda ser excluida de ciertas obligaciones, como se verá más adelante.

B) Persona moral.- Son ciertos agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes, mismas que son sujetos de derecho y que dentro del derecho fiscal están obligadas a contribuir a los gastos públicos conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

C) Los terceros.- Son aquellos que aún sin la obligación de pagar créditos fiscales, tienen la obligación de hacer o de permitir, coadyuvando con la autoridad fiscal en la determinación del crédito fiscal. Los terceros afectados por esta obligación pueden ser:

1.- Los particulares, que pueden estar obligados a permitir visitas domiciliarias de inspección, a no alterar sellos oficiales y a presentar declaraciones.

· 2.- Los notarios, jueces y encargados del Registro Público y en general los encargados de llevar la fe pública, que pueden estar obligados a

permitir visitas de inspección, a hacer cotizaciones de escrituras, a no autorizarlas mientras no este pagado el impuesto correspondiente, etc.

3.- Los funcionarios y empleados públicos de la Federación, de los Estados o Municipios o encargados de los servicios públicos u órganos de las mismas ciudades que pueden estar obligados a no dar curso a las peticiones cuando no se haya pagado el impuesto correspondiente, a permitir visitas de inspección, a cancelar las estampillas que se les exhiban, etc.

4.- Los responsables solidarios, el responsable solidario es el tercero que por disposición de la ley, si no cumple con las obligaciones a su cargo se convierte en responsable solidario del deudor principal, es decir, debe pagar en lugar del sujeto pasivo.

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación señala qué personas, en un momento determinado, se convierten en responsables solidarios, entre los que se puede mencionar a los retenedores y a las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones, los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, los representantes de personas no residentes en el país, en cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, etcétera.

El responsable solidario es aquella persona distinta del sujeto pasivo principal, que tiene la obligación de pagar las prestaciones fiscales cuando éste no lo haya hecho, ya que el responsable es el representante legal o voluntario del sujeto pasivo, por razones de cargo público o de aquellas relaciones con el hecho imponible que no exige al sujeto la comprobación del pago fiscal.

El verdadero pagador del impuesto: es aquel que en virtud de los diversos fenómenos a que están sometidos los impuestos, paga en realidad el gravamen, porque será su economía. Así sucede con los impuestos indirectos, por ejemplo, el impuesto sobre la producción del alcohol es a cargo del fabricante de ese producto, él es el sujeto pasivo, porque es el obligado frente al fisco, pero quien en realidad paga es el consumidor porque en el precio a que se le venda el alcohol estará incluido el importe del impuesto.

De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- La relación tributaria que existe entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del impuesto, debe ser regulada por la ley tributaria correspondiente.

2.- No hay relación tributaria entre el sujeto activo y el pagador del impuesto.

3.- Pueden existir relaciones de carácter privado entre el sujeto del impuesto y el pagador del mismo (compra - venta).

4.- Puede darse el caso de que la ley tributaria regule las relaciones entre el sujeto del impuesto y el pagador, reconociendo por ejemplo expresamente el derecho del sujeto para trasladar el impuesto al pagador, como sucede con el IVA.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que sujeto pasivo es todo aquel ente que se encuentra en la situación jurídica y de hecho (contribuyente o gobernado) y como sujeto activo se debe entender a la autoridad que ejecuta las disposiciones establecidas en Ley.

3.4.2 Objeto.

“Es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal”²⁵.

Debemos entenderlo como lo que la ley señala como gravable, o sea, como lo que la ley tributaria grava y no debemos confundirlo con la finalidad del tributo, que es el de recaudar el impuesto para cubrir el gasto público.

En términos generales, en toda obligación, el objeto consiste en un dar, en un hacer o en un no hacer, por lo tanto el acto o el hecho que le dio origen no es el objeto de dicha obligación.

²⁵ Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. p. 205.

El objeto es la prestación que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria sustantiva generalmente una cantidad en dinero y excepcionalmente en especie, cuando así lo determinen las leyes fiscales.

3.4.3 Base.

Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo; monto de la renta percibida, valor de los bienes afectos a la actividad del contribuyente, etcétera.

Tanto la base imponible como su forma de cálculo están determinadas por la ley para cada gravamen.

3.4.4 Tasa o tarifa.

Es la cantidad exacta que se fija en porcentaje por el poder público, sobre determinada cantidad o base gravable, sin importar el monto de esta última, es decir es el porcentaje que se aplica a la cantidad de dinero percibido.

Existen diversos tipos de tarifas tributarias, las más comunes son:

“a) Tarifa de derrame. Es la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas

por la ley para el impacto del gravamen. Como ejemplo, podemos mencionar las tarifas relativas a las contribuciones especiales.

b) Tarifa fija. Es cuando se señala en la ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria. En la Ley del Timbre se señalaba una cuota de \$50.00 por cada legalización que hicieran los funcionarios o empleados de la Federación, Estados o Distrito Federal a solicitud de particulares.

c) Tarifa proporcional. Señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado tiene tarifas de 15%, 10% y 0%.

d) Tarifa progresiva. Es aquella que incrementa al aumentar la base, de tal manera que a aumentos sucesivos corresponden aumentos, más que proporcionales en la cuantía del tributo, con la tarifa progresiva, el tributo aumenta más que proporcionalmente en relación con el valor gravado. Como sucede en los artículos 113 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; es decir, la cuota está representada por un tanto por ciento o una cantidad fija que aumenta a medida que aumenta la base, pero este aumento de cuota se detiene en determinado momento, para no absorber el ciento por ciento de la riqueza gravada, aunque la base pueda seguir aumentando²⁶.

26 Rodríguez Lobato, Raúl. Op Cit p.124.125

3.5 Obligaciones de pago.

El principal medio de extinción de la obligación fiscal es el pago, seguida de la compensación, condonación, prescripción y cancelación.

a) Pago.

El Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2062 define al pago de la siguiente manera: "Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido".

Al respecto, De La Garza señala que "pago es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria debido a que cumple con la pretensión creditoria del sujeto activo"²⁷, por lo que la entrega de la suma adeudada constituye la forma natural de poner fin a la obligación tributaria, siempre y cuando el pago se realice ante el órgano o entidad correspondiente, en este caso al Servicio de Administración Tributaria.

El pago se debe realizar en moneda nacional y en el plazo fijado por las disposiciones fiscales; no obstante, cuando no se cubran las contribuciones en las fechas establecidas se deberán pagar recargos tal y como lo establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se

Rodríguez Lobato, Raúl. Op. Cit. p.167²⁷

actualizará . desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicaciones en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate”.

En materia fiscal existen las siguientes formas de pago:

1.-Pago espontáneo, liso y llano. Puede tener dos resultados: pago de lo debido y pago de lo indebido. El primero consiste en que el contribuyente entera al fisco lo que le adeuda conforme a la Ley, mientras que el segundo radica en enterar al fisco una cantidad mayor de la debida o, incluso, una cantidad que no se adeuda en su totalidad.

El pago de lo indebido se origina en un error de la persona que efectúa el entero, quien, tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente, por lo que, en consecuencia, surge una obligación de reembolso a cargo del fisco.

2.- Pago en garantía. Es el que realiza el particular sin que exista obligación fiscal, para asegurar el cumplimiento de la misma en caso de llegar a coincidir en el futuro con la hipótesis prevista en la Ley. Ejemplo de ello son las importaciones temporales, que no causan impuestos aduaneros

y para asegurar el pago cuando la importación se convierte en definitiva, se puede efectuar esta forma de pago.

Se ha señalado que es impropio decir pago en garantía porque si no hay obligación no puede haber pago y que lo correcto es decir depósito en garantía.

3.- Pago bajo protesta. Es aquél que el contribuyente hace bajo inconformidad respecto a un crédito fiscal que total o parcialmente no acepta deber y cuya legalidad combatirá.

4.- Pago provisional. Es aquel que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del fisco; por ejemplo, los pagos provisionales que se prevén en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala: el pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizada en esta Sección correspondientes al mismo período y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

5.- Pago definitivo. Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte del fisco, es decir, el pago que prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

6.- Pago de anticipos. Es el que se entera a cuenta de lo que ya le corresponde al fisco.

7.- Pago extemporáneo. Es el que se entera fuera del plazo legal, y puede asumir dos formas: espontáneo y a requerimiento de autoridad.

Es espontáneo es aquél que se presenta cuando no exista requerimiento por parte de la autoridad, es decir, cuando el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales de manera voluntaria.

El pago extemporáneo es aquél que se presenta fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales y el cual puede ser de manera voluntaria por parte del contribuyente o mediante requerimiento por parte de las autoridades fiscales.

Al respecto, el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinaran conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales respectivas.

Se puede concluir que el pago es la entrega de una cantidad de dinero que el contribuyente entera al Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a que se hizo acreedor y de esta manera extinguir la obligación tributaria.

b) Compensación.

La compensación es otra forma de extinguir la obligación fiscal.

El Código Civil del Distrito Federal en los siguientes artículos define a la compensación de la siguiente forma:

Artículo 2185. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2187. La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se haya designado al celebrarse el contrato.

Artículo 2188. Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados

Sobre este punto, Margáin indica que "la compensación, tiene lugar cuando tanto la Hacienda Pública como el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos por la aplicación de una misma contribución y siempre que las deudas sean líquidas y exigibles".

. En este sentido, la compensación es un derecho que tienen los contribuyentes de poder disminuir sus saldos a su favor de contribuciones federales, contra las cantidades que a su vez tengan obligación de pagar al fisco federal, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 23 y 24 conceptualiza la idea de la compensación.

Artículo 23.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, y presenten el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Por lo anterior, que el contribuyente puede utilizar la denominada compensación universal, la cual consiste en que los saldos a favor

derivados de cualquier impuesto se puedan disminuir contra saldos a cargo, en algunos casos sin importar si se trata de impuestos distintos.

Otros aspectos relevantes de la compensación son los siguientes:

a) Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades de saldos a favor que los contribuyentes tengan derecho a recibir por cualquier concepto, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que dichos contribuyentes estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

b) Compensación indebida

Cuando los contribuyentes hubieran compensado cantidades y no procedieran, se causarán recargos sobre la cantidades compensadas indebidamente, las cuales también se actualizarán por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se pague el monto de la compensación indebida realizada.

c) La compensación universal no aplica en los siguientes casos:

- Impuestos que se causan con motivo de la importación.
- Los que sean administrados por autoridades distintas.

- Los que tengan un destino específico.
- Las retenciones por concepto de IVA.
- Los saldos a favor que se puedan recuperar de otra manera.

Artículo 24.- Se podrán compensar los créditos y deudas entre la Federación por una parte y los Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra.

Por otra parte, la compensación también opera entre las Entidades Públicas, cuando se trate de créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, y viceversa, para ese efecto se deben observar las disposiciones legales en la materia y el contenido de los convenios que se suscriban entre las Entidades Públicas.

c) Condonación.

Margáin, señala la condonación como forma de extinción de la obligación tributaria, tiene puntos de contacto con la "remisión de la deuda", del Derecho Privado.

El Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 2209 y 2210 a la letra señalan:

Artículo 2209.- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

Artículo 2210.- La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias, pero la de éstas deja subsistente la primera.

En materia tributaria se encuentra regulada la condonación en los artículos 39, fracción I y 74 del Código Fiscal de la Federación que señalan lo siguiente:

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

1.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Un ejemplo de lo anterior de condonación se puede ver en la Ley de Ingresos de la Federación 2005, que en su artículo 15, fracción IV, exime del pago del impuesto al activo a los pequeños contribuyentes.

Artículo 74.- “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicté la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.”

Por lo que respecta a la condonación de multas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas impuestas. Para ello deberá examinar cada caso en particular, el cual deberá ser revisado individualmente, así como los motivos que se tuvieron para imponer la sanción y deberá solucionarlo discrecionalmente.

d) Prescripción.

Como forma de extinción de la obligación tributaria, la prescripción es la segunda en importancia después del pago.

En materia fiscal el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación señala que:

Artículo 146.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años,

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

Del precepto anterior se puede señalar lo siguiente:

1.- La prescripción de una obligación tributaria consiste en liberarse del pago por el simple transcurso del tiempo.

2.- La prescripción opera en un plazo de cinco años y es susceptible de interrupción o suspensión.

La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro de un crédito fiscal que realice la autoridad, siempre y cuando sea notificada al deudor en la forma legalmente establecida o que el deudor reconozca expresa o tácitamente la existencia de un crédito fiscal.

La prescripción también puede suspenderse cuando se genere alguna situación que obstaculice jurídicamente al sujeto activo para hacer efectivo un crédito fiscal. Por ejemplo cuando se promueve algún medio de defensa legal y se decretó la suspensión del procedimiento ejecutivo.

3.- El plazo de la prescripción comenzará a partir de la fecha en que un crédito fiscal se hace legalmente exigible y, tratándose de la devolución de un pago de lo indebido al fisco, el término comienza a correr a partir del día siguiente en que se realizó el pago correspondiente.

e) Cancelación.

Acerca de la cancelación, Margáin nos dice que, procede que la Hacienda Pública cancele un crédito fiscal, cuando su cobro es incobrable o incosteable.

Lo anterior se relaciona con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, ya que establece que la cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago.

Esto quiere decir, que cuando la autoridad hacendaria cancela un crédito renuncia a cobrarlo y no extingue la obligación ya que solo se podría extinguir con el pago o la prescripción.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Código Fiscal de la Federación, en años anteriores no había sido reformado por el órgano legislativo, por lo que ciertas disposiciones tuvieron que adecuarse mediante reglas de carácter general, contenidas en el Capítulo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por otra parte, el 5 de enero de 2004, en el Diario Oficial de la Federación se dieron a conocer las modificaciones que tuvo dicho Código Fiscal. A continuación mencionaremos las más representativas, respecto a la regulación de los pagos por Internet y la firma electrónica avanzada, entre otras.

4.1 Firma Electrónica Avanzada (Tu Firm@).

4.1.1 Definición de firma electrónica avanzada.

Con la Firma Electrónica Avanzada, hoy en día es posible “firmar” desde una computadora, es decir, se podrán efectuar diversos trámites ante el Servicio de Administración Tributaria sin tener que asistir a las oficinas, utilizando cualquier computadora que tenga acceso a Internet. Esta firma no sólo identifica al contribuyente como autor del trámite, sino que también esconde y codifica automáticamente su contenido para que nadie más lo pueda leer.

Para que una firma electrónica avanzada sea válida ante el Servicio de Administración Tributaria, primero se necesita saber quién es el contribuyente y cuál será su Firma Electrónica Avanzada. El contribuyente crea su propia Firma Electrónica Avanzada a través de la aplicación

localizada en el portal del SAT. Una vez creada su firma, deberá asistir en forma personal ante cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente para obtener un certificado digital que lo ostente como dueño de esa Firma Electrónica Avanzada.

La Firma Electrónica Avanzada esta basada en el uso de la criptografía con claves asimétricas.

La criptografía se define como el arte o ciencia de escribir en código, de tal forma que permita que sólo el destinatario lo descifre y comprenda utilizando una clave.

Un mensaje cifrado sólo puede ser descifrado por aquél que conozca la clave correspondiente.

Una clave simétrica utiliza una sola clave para cifrar y descifrar un mensaje, mientras que una llave asimétrica maneja un par de claves (llaves) complementarias, es decir, se requiere de ambas claves tanto para cifrar como para descifrar el mensaje.

La Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma) tiene las siguientes características:

a) Integridad.

- La información contenida en el mensaje queda protegida.

- El mensaje no puede ser manipulado o modificado durante el proceso.
- Confirma la no alteración de los datos desde su origen.
- No repudio.
- El mensaje enviado es imputable al emisor.
- Permite comprobar quien participó en la transacción.
- El emisor que firme electrónicamente un documento no podrá negar que envió el mensaje original.

b) Autenticidad.

- El autor del mensaje queda acreditado.
- Permite verificar la identidad de la persona que envió la información.
- La firma electrónica es equivalente a la firma autógrafa de un documento.

c) Confidencialidad.

- El acceso al mensaje original es restringido por medio de claves.
- Sólo podrán participar en la transacción el receptor y los emisores del mensaje.
- La encriptación transforma el mensaje original en caracteres ininteligibles.

Derivado de lo anterior, Podemos concluir que la Firma Electrónica Avanzada son aquellos datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por

cualquier tecnología que utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, siempre que cuenten con un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

Además este sistema funciona gracias a la criptografía de clave pública, es decir, por medio de la encriptación basada en el uso de un par de llaves (pública y privada) que cumplen lo siguiente:

- La **llave privada** sólo es conocida por el usuario y no se comparte.

- La **llave pública** se comparte con todos aquellos que quieran comunicarse de forma segura con el propietario de la llave privada.

Los objetivos de la Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- Garantizar la seguridad y confiabilidad en intercambio de información.
- Reconocer la autoría y la voluntad jurídica de las transacciones.

4.1.2 Diferencia entre CIEC y Firma Electrónica Avanzada.

Podemos definir a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) como un sistema de identificación basado en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Número de identificación personal.

La CIEC se utiliza para realizar los siguientes trámites:

- Declaraciones provisionales.
- Declaraciones anuales.

Principales diferencias entre Tu Firm@ y CIEC.

Diferencias	Firma Electrónica (CIEC)	Tu Firm@
Acto presencial	No	Si
Llave pública y privada	No	Si
Firma de documentos	No	Si
Servicios electrónicos	Si	Si

Servicios que pueden obtener los contribuyentes a través de Tu Firm@ y de la CIEC:

Servicios al contribuyente	Firma Electrónica (CIEC)	Tu Firm@
Comprobantes fiscales	No	Si

digitales		
Dictámenes	No	Sí
Declaraciones provisionales	Sí	Sí
Declaraciones anuales	Sí	Sí
Devoluciones	No	Sí
Expedientes electrónicos	No	Sí

4.1.3 Certificado Digital.

Un certificado Digital es un documento electrónico que asocia una clave pública con la identidad de su propietario.

Además de la clave pública y la identidad de su propietario, un certificado digital contiene los siguientes atributos:

- RFC
- Nombre o Razón Social
- Datos de verificación de firma
- Fecha de validez (2 años)
- Firma digital de la entidad certificadora (SAT)

- Tipo de certificado
- Número de serie

4.1.4 Obtención del Certificado Digital

Para obtener un certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, el contribuyente deberá concertar vía telefónica, una cita para acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

Los números telefónicos y los domicilios de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente se darán a conocer en la página de Internet Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx.

Una vez concertada la cita los contribuyentes o representantes legales, deberán acudir a la sección de "Tu Firm@" en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) y descargar el software denominado "SOLCEDI" a través del cual se generará el requerimiento de certificado de Firma Electrónica Avanzada (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key).

El archivo con terminación .req deberá respaldarse en disco magnético de 3.5" para su posterior presentación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, ya que contiene datos de generación de

la Firma Electrónica Avanzada por lo que se debe mantener confidencialidad.

Una vez realizado el procedimiento anterior, las personas físicas acudirán a la cita en donde deberán presentar la documentación a que se refiere el rubro A, fracción I, incisos b) o c) de la regla 2.3.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, según sea el caso:

2.3.7.

- A. Respecto a la identidad:
 - I. Tratándose de personas físicas:
 - a)
 - b) Cuando no se cuente con la CURP:
 - 1. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia, para efectos de su cotejo.
 - 2. Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.
 - c) Tratándose de extranjeros, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso. Asimismo, deberán proporcionar fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
 - d)

Asimismo, deberán acompañar cualquiera de los comprobantes de domicilio fiscal señalados en el rubro C de la citada regla 2.3.7 así como cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional.

-
- C. Como comprobante de domicilio fiscal:
- I. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero en original y fotocopia, para efectos de su cotejo. Dicho documento no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.
 - II. Recibos de pago:
 - a) Pago del impuesto predial; en original y en fotocopia, para efectos de su cotejo. En el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual, éste deberá corresponder al ejercicio en curso. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
 - b) Pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, en original y fotocopia, para efectos de su cotejo siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
 - III. Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente, en original y fotocopia para efectos de su cotejo.
 - IV. Contratos de:
 - a) Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales. Cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento correspondiente como el de subarrendamiento con sus respectivos recibos que reúnan los requisitos fiscales. (El comprobante de pago que en su caso se presente, puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - b) Fideicomiso debidamente protocolizado, en original y fotocopia, para efectos de su cotejo.
 - c) Apertura de cuenta bancaria en original y fotocopia, para efectos de su cotejo, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses. Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
 - d) Servicios de luz, teléfono o agua, en original y fotocopia, para efectos de su cotejo, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
 - V. Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal, del Distrito Federal o por sus demarcaciones territoriales, conforme a su ámbito territorial, que no tengan una antigüedad mayor a 4 meses, según corresponda.
 - VI. Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, mismo que deberá contener el domicilio del contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
-

Tratándose de personas morales deberán presentar la documentación señalada en el rubro A, fracción II, de la regla antes invocada.

A. Respeto a la identidad:

I.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado y fotocopia, para efectos de su cotejo.

Tratándose de extranjeros, el acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según corresponda y fotocopia, para efectos de su cotejo. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto al español deberá presentarse en original y fotocopia, para efectos de su cotejo, una traducción autorizada. Adicionalmente a lo anterior, deberán anexar original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

- b) Tratándose de personas distintas a sociedades mercantiles, original o copia certificada y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta oficial.
- c) En caso de Asociaciones en Participación, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales.
- d) En caso de Fideicomiso, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, y del representante legal de la institución fiduciaria.
- e) En caso de sindicatos, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente.
- f) Tratándose de entidades de la Administración Pública, fotocopia del DOF, Periódico o Gaceta Oficial donde se publique el Decreto o Acuerdo por el cual se crean dichas entidades.
- g) Tratándose de personas morales distintas de las señaladas anteriormente, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento constitutivo que corresponda según lo establezca la ley de la materia.
- h) En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia para efectos de su cotejo del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- i) Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

B.

Así como cualquiera de los comprobantes de domicilio señalados en el apartado de personas físicas, y cualquiera de las identificaciones ya mencionadas anteriormente.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar lo siguiente:

I.- Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

II.- Disco magnético de 3.5" con el archivo con terminación .req.

En ambos casos, al momento de acudir a la cita deberán presentar el formato "Solicitud de Firma Electrónica Avanzada (Persona Moral/Persona Física)" mismo que podrá ser obtenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx en la Sección "Tu Firm@". Durante la mencionada cita se tomarán datos de identidad del contribuyente o representante legal, en su caso.

El contribuyente o representante legal (sólo cuando se trate de personas morales), para obtener el certificado de firma electrónica avanzada deberán acceder a la sección "Tu Firm@" de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, en el apartado "Entrega de certificados", utilizando para ello la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

4.1.5 Vigencia.

Para efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Previamente a que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo, a través de la página de Internet www.sat.gob.mx, en lugar de comparecer personalmente ante las oficinas del SAT, para ello ingresará a la sección "Tu Firm@", apartado "Renovación de Certificados", utilizando su certificado de firma electrónica avanzada.

4.1.6 Revocación.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las causas por las que queda sin efecto el certificado son las siguientes:

- Cuando lo solicite el firmante.
- Lo ordene una resolución judicial administrativa.
- Fallezca la Persona Física titular del certificado.
- Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás Personas Morales.
- Las sociedades escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o de la fusión.
- Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
- Se pierda o inutilice por daños el medio electrónico en el que se contenga el mismo.
- Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos.

La solicitud de revocación de certificados se podrá presentar de la siguiente forma:

- a) A través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en la sección " Tu Firm@", apartado "Revocación de certificados"
- b) Mediante escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal además de señalar la causa de revocación, identificación del contribuyente o representante legal y el poder de actos de dominio o de administración que acredite la personalidad del representante legal.

4.2 Comprobante Digital.

La factura electrónica en México es un tipo de comprobante fiscal digital y se explica como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio del documento.

A continuación señalaremos los principales elementos de la expresión impresa de una factura electrónica.

1.-Folios: Estos se solicitan por medio del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI).

2.- Número de serie del certificado de sello digital.

3.-Cadena original: Contiene un resumen de todos los datos del comprobante fiscal digital y se sella al final de cada factura con la llave privada y el certificado del interesado.

4.- Sello digital autorizado: Este sello garantiza la integridad de la información y que el emisor es quien dice ser, no pudiendo negar su autoría "este sello es válido ante las autoridades fiscales.

5.- Leyenda: Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

4.2.1 ¿Quiénes pueden emitir comprobantes fiscales digitales?

Las personas físicas y morales siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Contar con un certificado vigente de firma electrónica avanzada.
- b) Contar con un certificado de sello digital.
- c) Contar con un determinado rango de folios asignados por el Servicio de Administración Tributaria.
- d) Que al asignarse el folio, y en su caso serie, el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad efectúe simultáneamente el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación.
- e) Reportar mensualmente los folios utilizados dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores deberán realizar a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) lo siguiente:

- a) Generar un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital, a través del software "SOLCEDI".
- c) Solicitar el certificado de sello digital. Dicha solicitud deberá contener la firma electrónica avanzada.
- d) Los certificados se podrán descargar de la sección "Entrega de certificados" utilizando el RFC del contribuyente que los solicitó.

- e) Para verificar la validez de los certificados de sello digital se podrá hacer en la sección “TU FIRMA” o “FACTURACIÓN ELECTRÓNICA”.
- f) La solicitud de folios y en su caso series, se hará en el módulo de “Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales”. Dicha solicitud deberá contener la firma electrónica avanzada.
- g) Por último la emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series.

4.2.2 Regulación del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los siguientes requisitos; señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

I.- Contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Adicionalmente, la fracción III del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que se debe asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de

conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

Además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán contener los Requisitos establecidos en la regla 2.22.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

I. La cadena original con la que se generó el sello digital

II. Sello digital correspondiente al comprobante fiscal digital

III. Número de serie del Certificado de sello digital

IV. Número de referencia bancaria y/o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional)

V. La leyenda "Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital".

VI. Para los efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 29-A, se deberá incluir la serie en su caso.

VII. Para los efectos de lo señalado en la fracción IV del artículo 29-A, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de

comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico XAXX010101000.

VIII. Para los efectos de lo señalado en la fracción VI del artículo 29-A se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos en su caso.

IX. Unidad de medida, en adición a lo señalado en la fracción V del artículo 29-A.

Los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx.

Por otra parte, las facturas digitales globales que amparen una o más operaciones con público general, deberán utilizar el siguiente Registro Federal de Contribuyentes genérico XAXX010101000.

Asimismo, los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales en papel, siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por el ejercicio 2003.

b) Se incluyan en el reporte mensual.

4.2.3 Beneficios potenciales de su uso.

- Tiene exactamente la misma validez que las facturas en papel.
- Se puede determinar la veracidad de estas facturas rápidamente utilizando los servicios en línea del Servicio de Administración Tributaria.
- Incremento en productividad.
- Reducción de tiempos en procesos administrativos.
- Rapidez y seguridad en el intercambio de información.
- Mejor servicio al cliente.
- Ahorro en costos administrativos y de oficina.
- Reducción en volumen de papeleo, correo, fax y otros gastos fijos.
- Mejor utilización de espacios físicos.
- Evita recaptura de la información.
- Reducción de tiempos de edición y remisión.
- Reducción en tiempos operativos.

4.2.4 Sistema integral de control de comprobantes fiscales.

El Sistema Integral de Comprobantes Fiscales es una aplicación del Servicio de Administración Tributaria que cuenta con un Módulo del Emisor de Comprobantes Fiscales, mismo que se encarga de asignar folios y recibir reportes mensuales de facturas electrónicas emitidas vía web por parte de aquellos contribuyentes que estén interesados en emitir facturas electrónicas.

Para obtener certificados de sellos digitales es necesario descargar el programa SOLCEDI.

El interesado podrá generar tantos certificados de sellos digitales como llegue a necesitar, conservando la llave privada (.KEY) de cada uno de sus requerimientos de sello digital y enviando sus requerimientos (.REQ) ensobretados al Servicio de Administración Tributaria.

4.2.5 Impresión de los comprobantes fiscales; alcances y validez.

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, las

impresiones de los comprobantes tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

4.2.6 Conservación de los comprobantes digitales.

Los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos así como ver el contenido de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

PAGO DE IMPUESTOS VIA INTERNET

5.1 Concepto de Internet.

Actualmente se vive una época de grandes cambios y avances tecnológicos, que han permitido que la sociedad tenga avances sorprendentes e inimaginables.

En el caso concreto de las actividades de oficina, la incorporación de las computadoras nos ha permitido simplificar enormemente las labores cotidianas y repetitivas como es el caso de pago de impuestos vía Internet.

Los programas de comunicación demuestran las posibilidades de crecimiento mediante el uso de la computadora. Inventos como el satélite, la fibra óptica, el módem y otros dispositivos y medios de comunicación hacen que los usuarios en la actualidad deseen integrar algunas funciones de comunicación a sus labores diarias.

Gracias a esta intercomunicación se originó una red de comunicación muy particular, en la que no se distinguen fronteras, a la cual se denominó Internet, derivado del manejo de redes computacionales y la incorporación de las telecomunicaciones. Su propio nombre lo indica INTERconnected NETworks.

En términos sencillos podemos decir que Internet es una red de computadoras a escala mundial de carácter público que contiene un vasto repertorio de información de cualquier tipo y recursos a los que se puede tener acceso mediante una computadora.

Estas redes se conectan a través de líneas telefónicas convencionales; en la mayoría de los casos, líneas de datos de alta velocidad, satélites, enlaces de microondas o fibra óptica. Su complejidad hace que se considere a veces como una “gran malla de nodos interconectados”, en la que todos los ordenadores (computadoras) tienen que “hablar el mismo idioma”, para que todo el conjunto funcione.

5.2 Historia del Internet.

Internet se crea para satisfacer ciertas necesidades del Ministerio de Defensa de Estados Unidos de América y no como una red de sistemas de cómputo. Por ello se necesitaba una red que no fuera dependiente de una sola computadora central ya que les parecía vulnerable y significaría la caída de toda la red.

“A partir de la década de los sesentas empezó a desarrollarse un sistema de red que no dependiera de un servidor, sino que se organizara de modo que cada computadora funcionara de manera independiente de las otras”²⁸

Los científicos del Ministerio de Defensa de Estados Unidos de América desarrollaron una red con las características mencionadas, la cual se puso en funcionamiento con el nombre de ARPANET.

“ARPANET funcionó con un programa de computación especial denominado Network Control Protocol (NPC), que hizo posible el uso descentralizado de la red”²⁹

²⁸ Rojas Arandi, Víctor Manuel. El uso de Internet en el derecho. Editorial. Oxford. México 2001. p. 2

²⁹ Idem. P.3

“En la década de los ochentas el NPC fue sustituido por un programa nuevo llamado TCP/IP, que funciona de manera más eficaz, ya que convierte los datos en pequeños paquetes, los envía a su lugar de destino con base en sus direcciones a través de diferentes puntos de enlace de Internet y la computadora de destino los recompone”³⁰.

En 1986 el gobierno federal estadounidense, creó diferentes líneas de enlace para Internet, a las que denominó backbones (espina dorsal), con las que se facilitaba la transferencia de datos. A partir de entonces, Internet inició su expansión hacia el exterior de Estados Unidos de América, sobre todo hacia Europa.

A principios de 1995 el gobierno estadounidense decidió privatizar y no otorgar más subsidios a Internet. Desde ese año es posible utilizar este sistema para objetivos de índole muy diversa.

Internet cubre, casi todo el mundo con servicios de correo electrónico, consultas de bancos de datos (File Transfer Protocol también denominado ftp, que significa protocolo de transferencia de archivos), participación en foros de discusión, acceso a bibliotecas, con el que se puede entablar enlace directo, para consulta de dudas, planteamiento de propuestas y soluciones, etcétera.

El servidor más popular y difundido es el world wide web, denominado www, que es un gran banco de datos, pero con la diferencia de que además de información, se combinan elementos como el audio y el video, lo que hace más versátil y sencillo de entender y manejar.

³⁰ Rojas Amandi, Víctor Manuel. Op. Cit. P.3

Los servicios de mayor utilidad quizá sean el correo electrónico, la búsqueda de información general, la transferencia de archivos, el acceso remoto y los foros de discusión (chats).

El correo electrónico (electronic mail e mail), es el servicio más común y quizás el más indispensable en la actualidad. Permite escribir mensajes, de una manera tradicional, pero con la diferencia de que no se necesita acudir a una oficina de correos para enviarlos, esto se hace desde la misma computadora; además de contar con algunos valores agregados, como poder enviar a otra persona o grupo de personas, en cualquier parte del mundo, junto con el mensaje archivos elaborados por nosotros, tal es el caso de cartas, hojas de cálculo, presentaciones, dibujos, fotografías, etcétera.

La transferencia de archivos (file transfer / download), que permite copiar documentos y programas, desde su lugar de origen hasta el servidor local de Internet en que está conectado el usuario o viceversa.

El acceso remoto o Telnet (remote login), es una herramienta con la que se puede conectar un usuario a un centro de cómputo remoto y la computadora personal se convierte en una terminal. De este modo el usuario con su computadora puede utilizar una macrocomputadora desde la sala de su casa u oficina y con ello acceder a internet.

Los foros de discusión o "chats" son otra opción, consistente en la suscripción gratuita o con costo a algún grupo de interés, que van desde finanzas, política y economía hasta cine, música y comida.

5.3 Antecedentes del pago de impuestos vía Internet.

La incorporación del Internet en la dinámica cotidiana ha provocado importantes cambios en la simplificación administrativa, tanto en el ámbito público como privado.

En algunas Entidades del País la han utilizado en sus operaciones cotidianas, como es el caso de las instituciones gubernamentales que han aprovechado este medio para tener contacto más directo con los ciudadanos que hacen uso de los servicios que ofrecen.

El Internet es una herramienta que agiliza ciertas operaciones y trámites que anteriormente eran muy lentas y poco convincentes, como es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que, mediante la creación de páginas personalizadas, han incorporado una gran variedad de trámites y temas de interés para la mayoría de los contribuyentes, cumpliendo así con la simplificación administrativa.

Este ejercicio de simplificación fue implementado y dado a conocer por el Servicio de Administración Tributaria en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) durante el periodo 2002-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de mayo de 2002, donde se da a conocer la modalidad de pagos provisionales por Internet y lo que anteriormente se conocía como pago de impuestos a través de medios electrónicos.

El tema que se abordará en este capítulo es el de la nueva modalidad de la presentación de los pagos provisionales por Internet, implementado a partir del pago correspondiente a julio 2002 y de las declaraciones anuales, además se abordará el antecedente más cercano al pago de impuestos a través de medios electrónicos, la forma de efectuar los pagos de impuestos mediante transferencias electrónicas de fondos bancarios, así como las opciones y modalidades que se desprenderán de este esquema de presentación de declaraciones.

Por otra parte, el artículo 31, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece que, las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso. Para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

De conformidad con el párrafo segundo del ordenamiento legal antes invocado, los contribuyentes tienen la obligación de presentar sus declaraciones avisos o informes ante las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria..

Tradicionalmente las declaraciones de pago de contribuciones se presentaban en formas oficiales impresas, mismas que la autoridad da a conocer a través del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en donde se señala el nombre de la forma oficial, su descripción y el número de ejemplares en que debe ser presentada.

Sin embargo, la autoridad hacendaria ha reconocido el importante avance tecnológico de los últimos años, principalmente en el área de la informática y, en ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha modernizado su infraestructura de recaudación, con lo cual se están abriendo nuevas maneras de cumplir con las obligaciones que se tienen ante dicha Secretaría.

Con relación a la forma de cumplir con la presentación de diversas declaraciones, en 1998 se incorpora un segundo párrafo al artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que los contribuyentes obligados a efectuar pagos provisionales mensuales deberían presentarlos a través de medios electrónicos, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, es decir a través de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La disposición citada entró en vigor el 1 de marzo de 1998, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción I, de las Disposiciones Transitorias para dicho año. Asimismo, la fracción VII del citado artículo obligó a que la primera declaración que debía ser presentada por estos medios, fuera la correspondiente al ejercicio fiscal 1997, siempre y cuando la presentación de la misma, se efectuará con posterioridad a febrero de 1998.

Cabe recordar que el 1 de agosto de 1998, entró en vigor la reforma al segundo párrafo del artículo 31, misma que otorga la posibilidad a los contribuyentes que presentan sus declaraciones de manera distinta a la mensual, de realizar la presentación de las declaraciones de pago y aviso por medios electrónicos.

Las reformas fiscales para el 2002 establecen que todos los contribuyentes estarán obligados a presentar pagos provisionales de manera mensual y mediante decreto presidencial se prorrogó este esquema hasta el mes de junio en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de mayo de 2002.

Como podemos observar, aunque por disposición del Código Fiscal de la Federación se obligó desde un principio a que todos los contribuyentes que presentaran pagos provisionales con periodicidad mensual deberían hacer las declaraciones por medios electrónicos, en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 1998, se señalaron las cantidades que sirvieron como parámetro para determinar dicha obligación a las personas físicas, lo cual traía como consecuencia una facilidad para algunas de ellas de poder seguir presentando las declaraciones de pagos por medios impresos.

Ahora bien, en la Reforma Fiscal para 1999, se estableció en el séptimo párrafo del multicitado artículo 31 que, cuando la presentación de las declaraciones se efectúe por medios electrónicos, éstas deberán contener la firma electrónica que asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a cada contribuyente, y es generada por estos mediante el desarrollo informático denominado "Programa de Declaraciones Electrónicas" misma que es proporcionado en el momento de su inscripción

al Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones y que está contenido en un archivo denominado "DE_CLI.KEY" que contiene lo que se conoce como llave privada de acceso.

A pesar de que esta obligación es relativamente nueva, se han presentado diversas modificaciones al criterio de los montos que desde un principio han servido como parámetro para aquellos contribuyentes que deben cumplir con esta obligación por dichos medios.

En primer lugar, deben tomarse en cuenta dos situaciones importantes que tienen los contribuyentes que deben presentar las declaraciones ante las autoridades fiscales:

El artículo 20 del Código Fiscal de la Federación en su séptimo párrafo establece que el pago de las contribuciones y sus accesorios pueden realizarse mediante:

- a) Cheques, certificados o de caja, que cumplan con los requisitos de inscripciones y leyendas establecidas en el artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- b) Traslados electrónicos de fondos, regulados por el Banco de México y que consisten en realizar movimientos en una cuenta bancaria mediante sistemas informáticos en los cuales se digitan claves y opciones con que cuentan los programas de cómputo de atención a clientes de cada banco.

Estas maneras de pago pueden utilizarse independientemente de que las declaraciones que contienen los datos correspondientes a cada contribución se informen en medios impresos o medios electrónicos lo cual se viene considerando como las formas de presentación de las declaraciones.

Con la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002-2003, la autoridad tiene contemplado realizar un cambio en la cultura de presentación de las declaraciones que en lugar de medios impresos se presenten vía Internet.

A partir del 2002 se establecieron nuevos esquemas para el pago de las contribuciones federales, éstos forman parte de una nueva estrategia en la recaudación que el Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Tesorería de la Federación, instrumentó con el objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones para eficientar los procesos de captura y concentración de información de manera confiable y oportuna a través de la utilización y explotación de los recursos tecnológicos de las instituciones de crédito y del Servicio de Administración Tributaria.

La introducción de este nuevo esquema de pago de contribuciones federales mediante la utilización del Portal de Internet, entró en vigor a partir de las obligaciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que, en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a

\$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en:

- Efectivo,
- Transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o,
- Cheques personales del mismo banco siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento del CFF.

Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que:

Cuando el pago de impuestos federales se realice con cheque, éste deberá ser personal del contribuyente sin certificar, el cual deberá expedirse a nombre de la Tesorería de la Federación y librarse a cargo de bancos que se encuentran dentro de la población de donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate, sin embargo el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libre a cargo de bancos que se encuentren en otras poblaciones distintas a aquella en donde este establecida la autoridad recaudadora.

Asimismo, cuando el pago de contribuciones federales, se realice a través de cheque, éste deberá contener los siguientes requisitos:

- En el anverso: “Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.”
- En el reverso: “Cheque librado por el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.”

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica, luego de que las autoridades fiscales establecieron acuerdos de colaboración con los bancos a fin de facilitar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el contribuyente puede acudir a cualquier institución de crédito para poder realizar sus pagos de impuestos federales vía internet.

En este sentido, de conformidad con la fracción III del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, las instituciones de crédito están obligadas a recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En virtud de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de carácter general para prestar los servicios de recepción de formas oficiales y recaudar los ingresos federales por parte de las instituciones de crédito, previéndose que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá instructivos de operación, mismos que formarán parte integrante de las reglas.

En consecuencia, se han firmado con las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos federales, convenios de adhesión en los cuales las partes reconocen expresamente que los "Instructivos de Operación" a que se refieren las reglas en comento forman parte de las mismas, por lo que las instituciones de crédito se obligaron a observar lo previsto en ellos para la consecución del objeto del Convenio como de las citadas reglas.

Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria expide un instructivo mediante el cual da a conocer el procedimiento, para que las instituciones de crédito reciban las declaraciones y cobren las contribuciones federales correspondientes.

Cabe aclarar que la concentración de fondos federales que las instituciones de crédito recauden se continuará realizando bajo los lineamientos que la Tesorería de la Federación establece para este fin y la información correspondiente a los pagos recibidos será transmitida al Servicio de Administración Tributaria directamente, utilizando la red de comunicaciones del Centro de Cómputo Bancario.

Por lo que se refiere a las obligaciones anteriores a julio de 2002, éstas continuarán presentándose conforme a lo establecido en los instructivos de operación para la recepción de declaraciones a través de instituciones de crédito (versión octubre 2000) y de operación para la recepción de declaraciones presentadas por medios electrónicos, (versión septiembre 2001).

5.4 Sujetos obligados al pago de impuestos vía Internet.

5.4.1 Personas Morales.

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Aquellas que tributen en el régimen simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

5.4.2 Personas Físicas.

- Aquellas que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$1,750,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Las que realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, arrendamiento de inmuebles o servicios profesionales y que los ingresos obtenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

- Aquellas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos en el año sean superiores a \$1,750,000.00 o a \$300,000.00, según sea el caso.

5.5 Obligaciones fiscales (Impuestos) a pagar vía Internet

Los impuestos (obligaciones fiscales) que se deben pagar a través de Internet, son los siguientes:

- ISR Personas Morales.
- ISR Personas Morales, régimen simplificado. Impuesto propio.
- ISR Personas Morales, régimen simplificado. Impuesto de sus integrantes.
- ISR por Consolidación.
- ISR por Dividendos.
- ISR por Fondos de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad.
- ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial y Profesional.
- ISR Personas Físicas Actividad Empresarial. Régimen Intermedio.
- ISR Personas Físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce).
- ISR Personas Físicas. Otros ingresos.
- ISR Retenciones por Salarios.
- ISR Retenciones por Asimilados a Salarios.
- ISR Retenciones por Servicios Profesionales.
- ISR Retenciones por Arrendamiento.
- ISR Retenciones por Intereses.
- ISR Retenciones por Otros Ingresos.
- ISR Retenciones por Pagos al Extranjero.
- Impuesto al Activo.

- Impuesto al Activo por Consolidación.
- Impuesto al Valor Agregado.
- IVA Ajuste.
- IVA Actos Accidentales.
- IVA Retenciones.
- IEPS por bebidas alcohólicas.
- IEPS por cervezas.
- IEPS por bebidas refrescantes.
- IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado.
- IEPS por tabacos labrados.
- IEPS por telecomunicaciones.
- IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.
- IEPS retenciones.
- Impuesto sustitutivo del crédito al salario.
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.
-

Las Personas Físicas que rebasen los montos antes mencionados estarán obligadas a realizar sus pagos provisionales, mensuales y definitivos a través del portal bancario.

Cabe señalar que la obligación del ajuste de IVA sólo aplica para los ejercicios del 2002 y anteriores.

También existen otros conceptos adicionales al impuesto, llamados accesorios, que de igual manera se enterarán vía Internet, entre ellos se encuentran :

- Actualizaciones
- Recargos.
- Multas por corrección fiscal.

Asimismo, los saldos a favor de los siguientes conceptos, también se presentarán vía Internet :

- Impuesto al Valor Agregado.
- IVA Ajuste.
- IEPS por bebidas alcohólicas.
- IEPS por cerveza.
- IEPS por bebidas refrescantes.
- IEPS por tabacos labrados.
- IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados

Además, la Ley contempla otras aplicaciones como:

- Crédito al Salario.
- Estímulos
 - a) Crédito Diesel.
 - b) Diesel automotriz para transporte público.
 - c) Uso de infraestructura carretera de cuota.
 - d) Producción de agave.

5.6 . Información requerida para efectuar el pago vía Internet.

Para efecto de realizar el pago de contribuciones vía Internet los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica de las instituciones de crédito son:

Datos personales.

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del impuesto a pagar, por obligación.
- Período de pago.
- Ejercicio a presentar.
- Tipo de pago.
- Impuesto a pagar o saldo a favor.
- Cantidad a pagar.
- Cargos adicionales.
- Aplicaciones
- En el caso de complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

5.7 Requisitos para el pago vía Internet.

Se requiere un equipo de cómputo, conectado a Internet y contratar los servicios de una banca electrónica, con la Institución de Crédito de su preferencia.

a) Equipo de computo.

El primer requisito es contar con una computadora, la cual se puede definir como: una máquina capaz de seguir instrucciones para modificar información de una manera conveniente y para realizar por lo menos algunas operaciones sin intervención humana. Las computadoras representan y manipulan texto, gráficos, símbolos y música, así como números.

La computadora esta conformada por elementos de entrada, procesador central, dispositivo de almacenamiento y dispositivos de salida.

- Elementos de entrada: representan la forma de alimentación e información a la computadora, por medio de datos e instrucciones realizadas por equipos periféricos como pantallas, cintas, discos, disquetes, entre otros.
- Procesador central: dispositivo en que se ejecutan las operaciones lógico- matemáticas, conocido más comúnmente como unidad central de proceso (CPU, por sus siglas en inglés), que suele desc En la actualidad su velocidad se mide en gigahertz.
- Dispositivo de almacenamiento: contiene o almacena la información a procesar. Su capacidad se mide en gigabytes.
- Dispositivo de salida: son medios en los que se reciben los resultados del proceso efectuado (pantalla, impresora, etc.).

A nivel estructural, la computadora está integrada por el hardware y software.

Hardware:

“Está constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como la estructura física de las computadoras, encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información, así como la obtención de resultados, conocido comúnmente como el equipo.

Software:

Constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución de actividades. Actualmente es más importante que el propio hardware, conocido comúnmente como los programas. Para la instalación y operatividad de los programas requeridos para nuestro interés, se requiere la siguiente configuración mínima”¹

- Procesador Pentium , Windows 3.X o Windows 95, 98, 2000, Millenium o XP, con un mínimo de 8 Mb de memoria RAM (se recomiendan 64), aunque lo mejor es contar con una buena cantidad de memoria RAM, pues la mayoría de los servicios demandan cantidades mayores de RAM de la que se señala.
- Un módem, que es el responsable de que llegue la información a la computadora. Cabe mencionar que existen varias velocidades (14400, 28800, 33600, 56600...), aunque el más común es el de 56600 bps (baudios por segundo), para obtener una mayor rapidez en el envío y obtención de información

¹Téllez Valde's, Julio. Derecho Informático. Tercera Edición. McGrawHill Interamericana. México 2004. p. 5

- Un programa de comunicación, éste permite controlar el funcionamiento del módem, marcar el número de teléfono del servidor, acceder a él simulando una terminal, transferir archivos (en su caso) y volver a colgar el teléfono.

Los programas necesarios pueden adquirirse directamente con un proveedor de servicio, en una tienda de productos de cómputo o incluso mediante el correo electrónico. El contenido mínimo para el usuario de Internet es:

1.- Los programas con los que el sistema de Internet trabaja, son los protocolos TCP/IP, protocolo de control de transmisión/protocolo de internet, conjunto de reglas estándar para el direccionamiento electrónico y la transmisión de datos, adicionalmente, el protocolo SLIP o el PPP, que reproducen en el módem y en la red telefónica una comunicación TCP/IP.

2.- Cuando se desee trabajar en la www se requiere además un navegador (o explorador), es decir, un programa capaz de leer las páginas Web y navegar de una página Web a otra. Dos de los navegadores más populares actualmente son Microsoft Internet Explorer y Netscape Navigator (Navigator).

3.- Programas para correo electrónico, telnet, ftp y otros con los que es posible trabajar en Internet.

b) Línea telefónica.

Otro requisito importante para poder acceder a internet es una línea telefónica. La mayoría de las personas se conectan mediante una línea

telefónica existente. Este tipo de conexión es relativamente simple y económico porque el equipo y el software necesarios están preinstalados en la mayor parte de las computadoras actuales. Una conexión de marcado telefónico requiere un dispositivo denominado módem, que convierte las señales digitales de su computadora en un tipo de señal que puede viajar por las líneas telefónicas.

Para establecer una conexión de marcado telefónico, el módem marca un número de acceso especial; la llamada la responde un módem de internet. Cuando completa su sesión, su módem cuelga y la conexión se interrumpe hasta que vuelve a hacer otra marcación.

“La línea telefónica debe ser de la mejor calidad posible ya que una línea telefónica con “ruido” entorpece el funcionamiento del módem, la transferencia de datos y la velocidad de la comunicación vía Internet”³²

Con relación a los costos de comunicación, nunca se debe perder de vista que cuando uno accese a Internet la llamada es siempre local.

c) Servidor de Internet.

Un tercer requisito es contar con Servicio de Internet, esto es, un servicio pagado de suscripción que proporciona una vía de acceso para conectarse al servicio en el que se podrá navegar por diferentes páginas web para encontrar el tema o información deseada. Que en nuestro caso es para tener acceso al portal bancario y poder hacer el pago de impuestos vía internet.

³² Tornabene, María Inés. Internet para abogados. Editorial Universidad Buenos Aires 1999. p.199

Podemos conceptualizar en términos sencillos y claros, a Internet como una red de computadoras a escala mundial de carácter público que contiene un vasto repertorio de información de cualquier tipo, y recursos a los que se puede tener acceso desde la computadora.

Estas redes se conectan mediante líneas telefónicas convencionales; en la mayoría de los casos, líneas de datos de alta velocidad, satélites, enlaces de microondas o fibra óptica.

Internet cubre a través de sus múltiples páginas información de diversos temas tales como son: participación en foros de discusión, acceso a bibliotecas, periódicos, revistas, correo electrónico, boletines etc. y, en nuestro caso, el servicio del portal bancario para poder efectuar los pagos de contribuciones vía Internet.

Sin duda de todos los servicios que Internet ofrece, el más popular y difundido es el world wide web, denominado www, que es un gran banco de datos, pero además de la información, se combinan elementos de audio y de video, lo que lo hace sencillo de entender y manejar.

Entre los servicios más comunes están America On Line (AOL), Terra, y Prodigy, entre otros.

5.8 Contrato con institución bancaria.

Para poder realizar el pago de contribuciones a través de Internet es necesario contratar los servicios de banca electrónica con la Institución de Crédito de su preferencia, la cual deberá proporcionar una clave de acceso y un NIP.

Para obtener dichas claves es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

BANCO: BITAL.

PERSONA FISICA.

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO		TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Identificación Oficial vigente (credencial de elector o pasaporte) ❖ Registro Federal de Contribuyentes ❖ Comprobante de domicilio. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abrir cuenta en el Banco ❖ Solicitar al ejecutivo la clave de acceso para Internet en Conexión Personal. ❖ Acceder a la página de Bital y seleccionar la sección de "Pago de Impuestos" y elegir el traspaso. 		1 día
CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA MENSUAL	
Línea directa	\$1,000.00	\$50.00	

PERSONA MORAL.

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO		TIEMPO DE TRÁMITE.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Comprobante de Domicilio. ➤ Identificación Oficial. ➤ Acta Constitutiva. ➤ Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. ➤ Cedula Fiscal ➤ Registro Público de Comercio 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abrir cuenta en el banco. ➤ Solicitar al ejecutivo el Contrato de Altas y Bajas Línea Bital para asignar clave de acceso. ➤ Solicitar Conexión Empresarial con cualquier Ejecutivo de Cuenta. 		<p>1 día</p> <p>Hasta 5 días.</p>
CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA MENSUAL	
Línea directa	\$3,000.00	\$150.00	

Una vez que el usuario cuenta con la clave de acceso y el NIP, se podrán realizar las transferencias de fondos vía internet.

5.9 Correo electrónico.

Es necesario contar con un correo electrónico para que por esta vía la Institución bancaria con la que se tenga el contrato de banca electrónica envíe los acuses digitales del pago correspondiente.

Para el uso del correo electrónico, es necesario que los usuarios estén conectados a una red, la cual se puede definir como "un conjunto de elementos físicos y lógicos que permiten la interconexión de computadoras y satisfacen todas las necesidades de comunicación de datos entre dichos equipos"³³

Algunos sistemas de correo electrónico son estrictamente locales, ya que proporcionan servicios de comunicación a los usuarios de una red de área local. No obstante, el servicio de mayor demanda universal en las comunicaciones electrónicas es el correo electrónico de Internet, el cual puede crear miles de millones de conexiones más allá de las fronteras entre naciones.

Con una cuenta de correo electrónico vía Internet, los usuarios (estimados en 50 o 60 millones de personas) pueden redactar mensajes y transmitirlos en segundos a cualquier persona del conglomerado mundial.

Un componente indispensable del correo electrónico es la dirección de correo electrónico (e-mail address), que es una serie de caracteres que identifica con precisión la ubicación del buzón de correo de una persona. En Internet, las direcciones de correo electrónico constan de un nombre de buzón o de usuario (como rebeca), seguido por el signo de arroba (@) y el nombre de dominio de la computadora; por ejemplo, raquel@unam.mx.edu.

³³ Tornabene, María Inés. Op. Cit. P. 218

5.10 Caso práctico.

Para realizar el pago por portal bancario, se deberán tomar en cuenta los siguientes pasos:

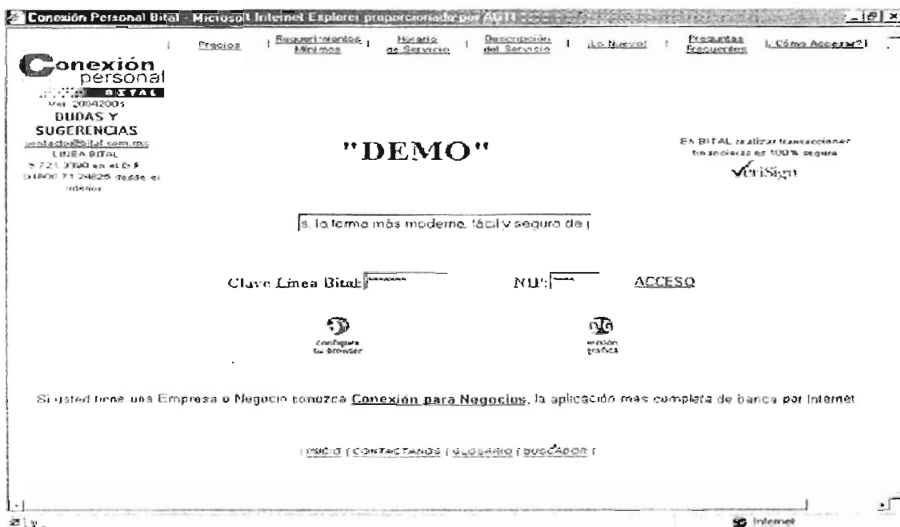
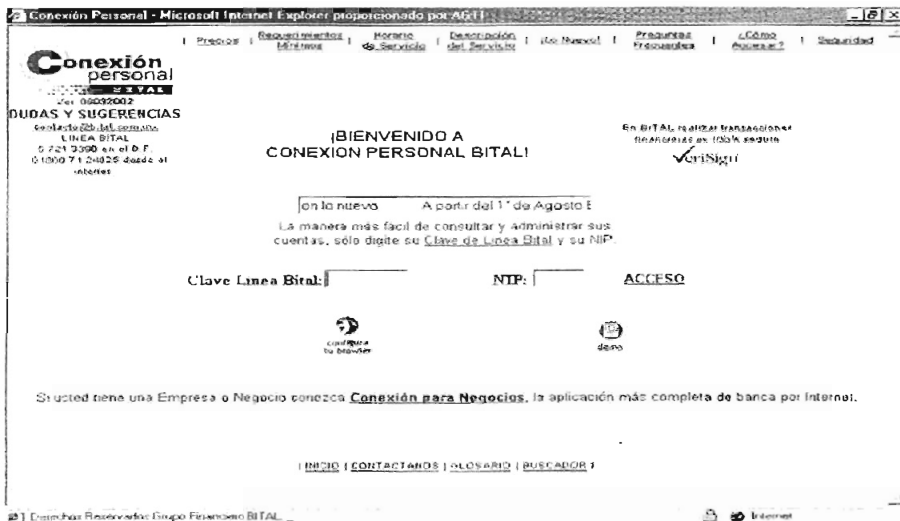
El contribuyente deberá:

- Calcular las cantidades a pagar por cada una de las obligaciones, así como la actualización y recargos correspondientes, o saldos a favor, en su caso.
- Ingresar al portal del Banco que controla su cuenta bancaria con la que pagará los impuestos ya sea desde su oficina, casa, café Internet, o bien, acudiendo a las salas de Internet ubicadas en los Módulos de Atención al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.

The screenshot shows the Bital website interface. At the top, there is a navigation menu with options like 'Grupo', 'Filiales', 'Análisis', 'Productos y Servicios', 'Cobertura', 'Bital en', and 'Servicios Financieros'. Below this, there are several sections: 'CONEXIÓN BITAL', 'PAGO DE IMPUESTOS', 'TARJETA DE DÉBITO', and 'CONEXIÓN PARA PROMOCIONES'. The 'PAGO DE IMPUESTOS' section is highlighted and contains the text 'Pago tus impuestos por Internet'. There is also a small chart showing 'Evolución de 97-10-2010' and a table with columns 'DOLAR', 'EURO', 'LIBRA ESTERLINA', and 'ONCE'. The bottom right corner shows 'Último actualización: 14/06/2010 13:40'.

Una vez en la página de su Banco, debe seguir los pasos que se indican hasta ubicarse en el servicio de pago de impuestos.

- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria autorizada, así como su NIP.



DEMO SALDO CUENTA DE CHEQUES

más moderna, fácil y segura de pagar los impuestos.

- Portafolio
- Cuenta de Cheques
- Transferir de Crédito
- Transferir
- Inversiones
- Plan de Retiro
- Operaciones
- Reportes
- Sociedades de Inversión
- Créditos
- Otros Servicios
- Contactos
- Terminal

BANCO INTERNACIONAL S.A. DE C.V.		PREIMPRESO		AYUDA
Num. Cuenta	Descripción	Saldo	Saldo por aplicar	Detalle
0177006703	CHEQUES MAESTRA	\$ 43,834.00	\$ 80,000.00	☺
4000000000	CUENTA MAESTRA EN DOLARES	\$ 10,577.00	\$ 80,000.00	☺
4000000012	CHEQUES MAESTRA	\$ 1,010,624.42	\$ 980,000.00	☺
4000023806	CHEQUES TRADICIONAL	\$ 25,421.90	\$ 0.00	☺
6077001103	TARJAS BITAL	\$ 1,000.99	\$ 0.00	☺
		Total M.N. \$ 1,079,889.48		
		Total D.L. \$ 10,577.00		



Internet

DEMO

Mapa de Impuestos | Telcel | MEX | Telefonos | Pagar | Categorías | SÍ | No | Ayuda

- Portafolio
- Cuenta de Cheques
- Transferir de Crédito
- Transferir
- Inversiones
- Plan de Retiro
- Plan
- Operaciones
- Reportes
- MI Catálogo
- Operaciones
- Reportes
- Sociedades de Inversión
- Créditos
- Otros Servicios
- Contactos
- Terminal

MI Catálogo de Servicios

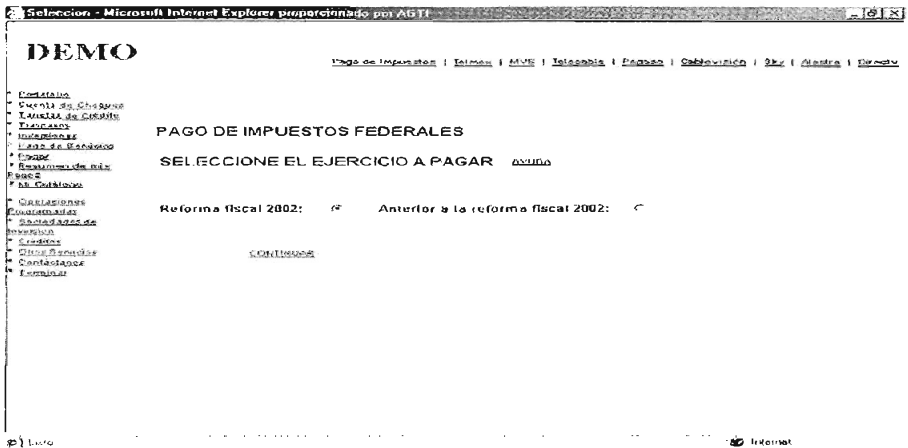
Descripción del Servicio	Referencia	Seleccionar
Telcel S.A. de C.V.	1234567892536	☺
Telcel	246402636	☺
Cablevision S.A.	9976523664564	☺
Terra	2463456	☺
CPE	9898999	☺
Universidad Autónoma	232323233	☺
ITESM CAMPUS LEÓN	CPB: 111	☺

[QUITAR](#) [REALIZAR PAGO](#) [AGREGAR PROVEEDOR](#) [AYUDA](#)

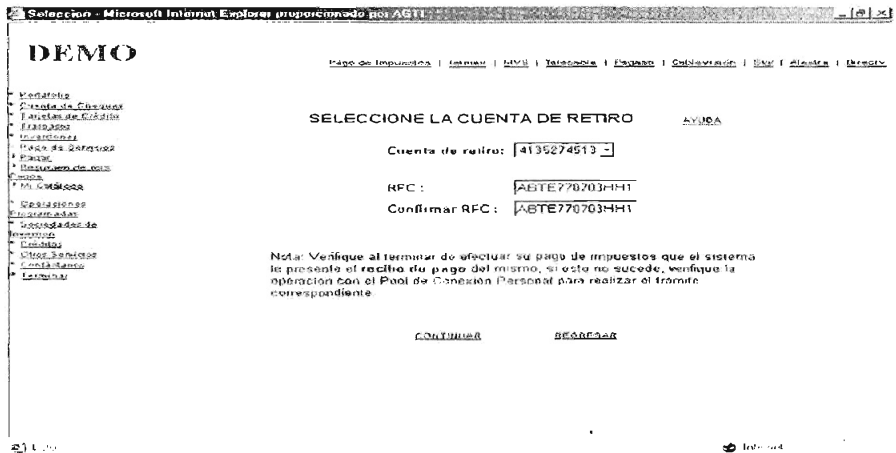


Internet

En esta pantalla se deberá seleccionar reforma fiscal 2002.



En esta aplicación se seleccionará el número de cuenta, proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y confirmarlo. Al terminar presionar el botón de "continuar".



En la siguiente pantalla se deberá proporcionar los datos de identificación del contribuyente como son:

- Denominación o razón social: Aplica sólo para personas morales y es el nombre legal de la empresa. Tratándose de personas físicas, aparecerán los recuadros para llenar los datos relativos al nombre.

- Señalar el impuesto que se va a enterar.

De acuerdo con el tipo de impuesto seleccionado, se agrupan en una segunda lista los impuestos afines.

- Elegir el régimen por el cual esta declarando el impuesto.

- Indicar el periodo al que corresponde el pago, los meses que abarca dicho periodo (mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral) y el ejercicio al que corresponda.

- Señalar el tipo de declaración, el cual puede ser:
 - ✓ **Normal.** Aquella que se presenta por primera vez en el periodo.
 - ✓ **Complementaria.** La que se presenta para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
 - ✓ **De corrección fiscal.** Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de escritorio. Al terminar se dará clic en continuar.

Selección - Microsoft Internet Explorer proporcionado por AGT

DEMO

[Pago de Impuestos](#) | [Inicio](#) | [MVE](#) | [Teleabita](#) | [Pagado](#) | [Coblección](#) | [Siv](#) | [Ayuda](#) | [Directv](#)

Escatología
 Cuenta de Cheques
 Tarjetas de Crédito
 Transacciones
 Inverciones
 Plan de Servicios
 E-mail
 Reservas de este banco
 M. Celular
 Operaciones
 Pagos
 Sociedades de Inversión
 Inicial
 Otros Servicios
 Contactanos
 Terminar

Cuenta de retiro : 4135274513 R.F.C. : AGTE7707031811

Apellido Paterno : ABASCAL

Apellido Materno : TELLO

Nombre : ERNESTINA

Impuesto a pagar :

Ejercicio :

Periodo :

En liquidación Segunda Ejercicio
 Nota: Si el Periodo a Pagar no es Ninguno de estos deje los botones en blanco.

Tipo de pago :

Saldo a favor : Si No

[CONTINUAR](#) [REGRESAR](#)

Continuar Internet

Posteriormente, indicar el monto del impuesto a pagar que se determinó conforme a su régimen y, en caso de que sea una declaración extemporánea, señalar la actualización y los recargos correspondientes. Dar click en "continuar".

Selección - Microsoft Internet Explorer proporcionado por AGT

DEMO

[Pago de Impuestos](#) | [Inicio](#) | [MVE](#) | [Teleabita](#) | [Pagado](#) | [Coblección](#) | [Siv](#) | [Ayuda](#) | [Directv](#)

Escatología
 Cuenta de Cheques
 Tarjetas de Crédito
 Transacciones
 Inverciones
 Plan de Servicios
 E-mail
 Reservas de este banco
 M. Celular
 Operaciones
 Pagos
 Sociedades de Inversión
 Inicial
 Otros Servicios
 Contactanos
 Terminar

Cuenta de Retiro : 4135274513 R.F.C. : AGTE7707031811 AYUDA

Nombre del Contribuyente : ERNESTINA ABASCAL TELLO

Impuesto a Pagar : Impuesto al valor agregado Saldo a Favor : 00

Periodo : Junio 2002

Tipo de Pago : Normal

Importe a Pagar : 500

Cargas Adicionales

Importe por Parte Actualizada :

Importe por Recargo :

Nota : Capture los importes de los Cargos Adicionales que apliquen a su declaración, si no declara Cargos Adicionales deje los campos en blanco.

[CONTINUAR](#) [REGRESAR](#)

Continuar Internet

En caso de que exista alguna aplicación en la determinación del impuesto a cargo, se dará click al texto "Captura de Aplicaciones", se indicará el tipo de aplicación que se disminuye, pudiendo ser:

- ✓ **Compensaciones**
- ✓ **Crédito diesel, diesel automotriz transporte público, infraestructura carretera de cuota**
- ✓ **Otros estímulos**
- ✓ **Certificados o crédito al salario**

DEMO

Pagos de Impuestos | Telmax | MVS | Telecomable | Pagasa | Cablevisión | Sky | Alestra | Directv

Cuenta de Retiro : 4135274513 **R.F.C. :** ABTE770703HH1
Nombre del Contribuyente : ERNESTINA ABASCAL TELLO
Impuesto a Pagar : Impuesto al valor agregado
Periodo : Junio 2002 **Saldo a Favor :** NO
Tipo de Pago : Normal

Importe a Pagar : \$ 500.00

Cargos Adicionales a Pagar :
 Parte Actualizada
Importe a Pagar : \$ 100.00

Cargos Adicionales a Pagar : Recargos
Importe a Pagar : \$ 50.00

Importe Total a Pagar : \$ 650.00

Si desea capturar "Aplicaciones" de un click al texto "Captura de Aplicaciones", de lo contrario oprima la opción "Continuar".

CAPTURA DE APLICACIONES

Continuar

Selección Microsoft Internet Explorer preparado por AGI

DEMO

[Página de Impuestos](#) | [Inicio](#) | [MVS](#) | [Telecarga](#) | [Pagado](#) | [Exposición](#) | [Soy](#) | [Ayuda](#) | [Directo](#)

- Portafolio
- Cuenta de Cheques
- Tarjetas de Crédito
- Transacciones
- Inversión
- Estado de Cuentas
- Masac
- Regimen de MVS
- Pagar
- M. Cuentas
- Operaciones
- Programas
- Servicios de
- Inversión
- Créditos
- Otros Servicios
- Certificados
- Tarjetas

AYUDA

Captura de Aplicaciones

Importe por Otros Estímulos:
 Importe por Certificados:
 Importe por Compensaciones:

[CONTINUAR](#) [REDESAR](#)

2 Captura de Aplicaciones [Internet](#)

Selección Microsoft Internet Explorer preparado por AGI

DEMO

[Página de Impuestos](#) | [Inicio](#) | [MVS](#) | [Telecarga](#) | [Pagado](#) | [Exposición](#) | [Soy](#) | [Ayuda](#) | [Directo](#)

- Portafolio
- Cuenta de Cheques
- Tarjetas de Crédito
- Transacciones
- Inversión
- Estado de Cuentas
- Masac
- Regimen de MVS
- Pagar
- M. Cuentas
- Operaciones
- Programas
- Servicios de
- Inversión
- Créditos
- Otros Servicios
- Certificados
- Tarjetas

AYUDA

Captura de Aplicaciones

Importe por Otros Estímulos:
 Importe por Certificados:
 Importe por Compensaciones:

[CONTINUAR](#) [REDESAR](#)

2 Captura de Aplicaciones [Internet](#)

En la siguiente imagen, se pueden observar los datos capturados.

DEMO

Estado de Impuestos | [Terminos](#) | [MVS](#) | [Tarifa de](#) | [Pago de](#) | [Cablevisión](#) | [Sky](#) | [Netflix](#) | [Directv](#)

Cuenta de Retiro : 4135274513 **R.F.C.** : ABTE770703H11

Nombre del Contribuyente : ERNESTINA ABAZCAL TELLO

Impuesto a Pagar : Impuesto al valor agregado

Periodo : Junio 2002 **Saldo a Favor** : 0.00

Tipo de Pago : Normal

Importe a Pagar : \$ 500.00

Cargos Adicionales a Pagar : Parte Actualizada

Importe a Pagar : \$ 100.00

Cargos Adicionales a Pagar : Recargos

Importe a Pagar : \$ 50.00

Aplicacion a Pagar : Compensaciones

Importe a Pagar : (\$ 100.00)

Aplicacion a Pagar : Otros Estímulos

Importe a Pagar : (\$ 100.00)

Importe Total a Pagar : \$ 450.00

Continuar Internet

Una vez verificados los datos, se tiene dos alternativas:

- Dar click en "Pagar" ó bien,
- "Agregar otro impuesto", además de la opción "Eliminar", en caso de que la información asentada sea incorrecta y, en este caso, se volverán a ingresar los datos requeridos.

Selección - Microsoft Internet Explorer proporcionado por AETI

DEMO

[Pago de Impuestos](#) | [Teléfono](#) | [MVS](#) | [Telecable](#) | [Pagos](#) | [Cobro Electrónico](#) | [Sitio](#) | [Ayuda](#) | [Directo](#)

- Estados
- Cuentas de Cheques
- Cuentas de Crédito
- Impuestos
- Inventarios
- Pagos de Sanciones
- Pagos
- Resumen de mis pagos
- Mis Cobros
- Operaciones
- Operaciones
- Sociedades
- Sociedades
- Sanciones
- Sanciones
- Otros Sanciones
- Cobros
- Tarjetas

Total a Pagar: \$ 450.00

Impuesto a Pagar: Impuesto al valor agregado
Tipo de Pago: Normal **Periodo:** Junio 2002
Importe a Pagar: \$ 500.00
 Parte Actualizada \$ 100.00
 Recargos \$ 50.00
Total de Contribuciones: \$ 650.00
 Compensaciones (\$ 100.00)
 Otros Estímulos (\$ 100.00)
Total de Aplicaciones: (\$ 200.00)
Cantidad a Cargo: \$ 450.00
Cantidad a Pagar: \$ 450.00

[PAGAR](#) [AGREGAR OTRO IMPUESTO](#) [ELIMINAR](#)

Nota: Para Eliminar seleccione la caja del concepto que desea quitar.

Internet

En caso de haber elegido la opción pagar, aparecerá el recibo bancario de pago de contribuciones federales que será enviado por correo electrónico, para imprimirlo en ese momento oprimir el botón "versión imprimir".

Selección - Microsoft Internet Explorer proporcionado por AETI

DEMO

[Pago de Impuestos](#) | [Teléfono](#) | [MVS](#) | [Telecable](#) | [Pagos](#) | [Cobro Electrónico](#) | [Sitio](#) | [Ayuda](#) | [Directo](#)

PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Envía Recibo por correo electrónico

o:

Se envía al correo electrónico al destinatario:
crenafco@ital.com.mx

versión imprimible

BÍTAL Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.:	AR1E77030NH	Total efectivamente pagado:	\$450.00
Nombre:	ERNESTINA ABASCAL TELLO		
Fecha de Pago:	06/07/2002 17:21		
No. de Operación:	1841		

Por los conceptos siguientes:

Impuesto al valor agregado			
Tipo de Pago:	NORMAL		
Periodo:	JUNIO		
Ejercicio:	2002		
A Cargo		500.00	
Parte Actualizada		100.00	
Recargos		50.00	

Internet

5.11 Acuse de recibo

Una vez que se envía la información, el banco transmitirá inmediatamente y por la misma vía el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones, el cual contendrá los datos generales, fecha, número de operación, importe pagado y el sello digital. Se sugiere imprimir este documento toda vez que constituye el único comprobante de pago.

Se entiende como "acuse de recibo con sello digital", el documento que la institución de crédito envía o entrega a sus clientes como resultado del pago de sus impuestos, para comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través del portal de Internet. Asimismo, se puede definir como una cadena de caracteres (conjunto de letras, números y símbolos) que asigna el banco al presentar las declaraciones o pagos, según se trate, y con el cual se garantiza que el pago o la declaración queden registrados, evitando así problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos, mismo que permite autenticar la operación realizada y, en su caso el pago.

The screenshot shows a web browser window with the title "Selección - Microsoft Internet Explorer proporcionado por AGT". The page content includes a navigation menu on the left and a main area displaying a tax receipt for "Impuesto al valor agregado".

DEMO

Page de Impuestos | Finanzas | MVS | Telecobrar | Pagos | Cablevisión | Sitio | Noticias | Directo

Impuesto al valor agregado

Tipo de Pago:	NORMAL
Periodo:	NIHIL
Ejercicio:	2002
A Cargo:	500.00
Parte Actualizada:	196.00
Recargos:	50.00
Total de Contribuciones:	746.00
Compensaciones:	(100.00)
Otros Estimulos:	(100.00)
Total de aplicaciones:	(200.00)
Cantidad a Cargo:	546.00
Cantidad Pagada:	546.00

Cadena Original:

H:3002+48E77801300113031+55012002+08E113022-14+114002-200202011025617-2113866411301-2002
 (11022-11120+500-11304-30011306+3011309+3011334+30613312+30913306-20011353+3011392+30130
 401-0000120007000735381)

Sello Digital:

OpRtMzANZb3Pz:ex7]7nopC4k7iD8y5vLc1Qd61... [Recibo de Pago de Impuestos Federales (Click para Imprimir)]
 6nd:3YRacRzV1Z]C63W3YC2wqz575111xLpnt.8m28V7]F7vG338K16y48P2wV0E
 180v5aPPcT15/BdL7vF7gVZwN05+xBLbYst0fE1kZhw

Se actualizo satisfactoriamente el estatus de su operación.

128

© | sevacoip12_Pred | Internet

5.12 Consulta de pagos y reimpresión de comprobantes de pago.

Para verificar un pago realizado en el portal bancario o si el pago se realizó en la fecha se podrá consultar de la siguiente forma:

- Entrar al Servicio de Banca en Línea; seleccionar la opción Otras Consultas Pagos de Impuestos SAT Aplicadas
- Capturar el RFC y el periodo a consultar. Se desplegarán todos los pagos que haya realizado con ese RFC en el periodo definido
- Seleccionar el pago que se desea consultar y presione el botón Detalle. En esta opción se puede hacer una reimpresión del comprobante de pago, el cual incluye la cadena original y el sello electrónico.

La consulta puede ser de pagos con antigüedad de 6 meses o menor, en caso de requerir un comprobante de mayor antigüedad, se tendrá que contactar con el ejecutivo de la Institución de Crédito.

5.13 Consulta de pagos rechazados.

Si al momento de consultar la aplicación de un pago, no se despliega en la consulta de pagos aplicados, puede ser que el pago haya sido rechazado.

Para consultar los pagos rechazados: se entra al servicio Banca en Línea, seleccione la opción Otras consultas Pago de impuestos Servicio de

Administración Tributaria Rechazadas. Esta opción le informará la causa de rechazo.

Entre las causas de rechazos más comunes encontramos:

- Fondos insuficientes en la cuenta de cheque al momento de hacer el cargo
- Cuenta cancelada
- Cuenta bloqueada

5.14 Pagos anteriores a julio de 2002.

En caso de que el contribuyente se vea en la necesidad de hacer una declaración complementaria de pagos anteriores al 2002, deberá realizarla a través de formatos, de la siguiente forma:

Conforme a la regla 2.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril 2004, para efectuar los pagos provisionales, mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se utilizarán las formas oficiales que a continuación se relacionan:

- Forma oficial 1-D o 1D1, para los pagos provisionales a que se refiere el primer párrafo de esta regla, o bien para la primera parcialidad y las retenciones que deben enterar los contribuyentes del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e impuesto sustitutivo del crédito al salario.

- La forma oficial 1-A la utilizarán los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán los pagos provisionales del ISR e IVA correspondientes a la enajenación y adquisición de bienes, mediante
- La forma oficial 1-D1 o 1E aplicará para los contribuyentes del IEPS, que efectúen los pagos mensuales y, en su caso, el pago de la primera parcialidad y/o retenciones de dicho impuesto, según corresponda.
- Forma oficial 1-D1, destinada para los contribuyentes del IEPS en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos del artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, los contribuyentes para efectuar el ajuste del impuesto correspondiente en los pagos provisionales, utilizarán el Anexo 1 de la forma oficial 1-D.

Las instituciones de crédito autorizadas a recaudar contribuciones federales recibirán el pago mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2004-2005, únicamente tratándose de declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal correspondientes a pagos provisionales o definitivos anteriores a la de julio de 2002.

Para tales efectos, los contribuyentes observarán lo siguiente:

- I- Llenarán la declaración mediante las formas oficiales correspondientes, con los datos completos que, en su caso, se deban manifestar, inclusive el campo correspondiente cantidad a pagar.

II.- Efectuarán el pago vía telefónica, o bien la computadora personal, dependiendo de la(s) alternativa(s) que ofrezca cada institución de crédito y proporcionarán los datos que se especifican en los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento para el pago por vía telefónica. Marcar el número telefónico de la institución de crédito y proporcionarán al menos la siguiente información:

1. Número de identificación personal (N.I.P.).
2. Opción de pago de impuestos.
3. Número y tipo de cuenta bancaria.
4. Tipo de pago (1= provisional, 2= anual, 3= otros).
5. Periodo de pago (AAAAMMDD/AAAAMMDD).
6. Cantidad total a pagar sin centavos.
7. Tipo de presentación de la declaración; en ésta deberá digitar la opción "D"(papel).

b) Procedimiento para el pago a través de computadora personal. Enlazarse con la terminal de la institución de crédito y digitar al menos la siguiente información:

- 1.- Número de identificación personal (N.I.P.).
- 2.- Opción de pago de impuestos
- 3.- Número y tipo de cuenta bancaria
- 4.- Tipo de pago (1=provisional, 2=anual, 3=otros).
- 5.- Periodo de pago (AAAAMMDD/AAAAMMDD).
- 6.- Cantidad total a pagar sin centavos

7.- Tipo de presentación de la declaración; en ésta deberá **digitalar** la opción "D"(papel).

III Confirmarán la información proporcionada a través del mismo medio en que se realice el pago electrónico.

IV Recabarán y anotarán en el espacio asignado para ello en la forma oficial, el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada, mismo que será proporcionado por la institución de crédito al efectuar a transferencia, según el servicio utilizado (una operación por cada forma oficial).

V Una vez efectuado el pago mediante transferencia electrónica, se deberá presentar la forma oficial el mismo día en que éste se realizó, ante la institución de crédito en la cual se haya hecho la transferencia y que se ubique dentro de la plaza en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal. Los documentos que correspondan a transferencias realizadas en días inhábiles, sábado o domingo, se presentarán al siguiente día hábil.

El pago electrónico no libera a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración correspondiente dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, De no ser así, por su incumplimiento se impondrán las sanciones correspondientes.

Se considerará que un contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar la declaración cuando ésta y el pago a que se refiere la fracción anterior, coincidan en fecha en la cantidad manifestada y enterada, salvo lo dispuesto en la fracción V, última oración de esta regla, en cuyo

caso se tendrá por cumplida dicha obligación, cuando los documentos a que se refiere dicha fracción se presenten el día siguiente hábil.

5.15 Fechas de presentación de declaraciones de pago provisional.

La autoridad fiscal amplió el plazo para presentar la declaración de pago provisional, el cual puede ser aplicado por las personas físicas y morales que presenten sus declaraciones vía Internet, salvo algunas excepciones.

Esta facilidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo de 2002, dando a conocer el calendario para el cumplimiento de la presentación de los pagos provisionales, tomando en cuenta el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

TERMINACIÓN DEL SEXTO DÍGITO DEL RFC.	FECHA LIMITE DE PAGO
1,2	Día 17 más un día hábil
3,4	Día 17 más dos días hábiles
5,6	Día 17 más tres días hábiles
7,8	Día 17 más cuatro días hábiles
9,0	Día 17 más cinco días hábiles

Esta situación no será aplicable a los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros de acuerdo al Código Fiscal Federal.
- Las sociedades controladoras o controladas, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los sujetos y entidades, como la Federación, estados de la República, Distrito Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, fondos y fideicomisos, en los términos de sus respectivas legislaciones y que tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios, los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos las Instituciones de Crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, casa de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y fianzas, sociedades de inversión, bolsas de valores, casas de bolsa y los organismos que las agrupen, así como cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los antes señalados, las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para consolidar sus resultados para fines fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros.
- Las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el penúltimo ejercicio fiscal hayan declarado en sus

declaraciones normales, cantidades iguales o superiores a las mencionadas en el artículo 32-A fracc. I del Código Fiscal de la Federación.

5.16 Sanciones.

De conformidad con el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

1.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ó presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, ó cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

En consecuencia, en el artículo 82, fracción I, inciso d, del Código Fiscal de la Federación se consigna la sanción propia, la cual será de \$7,918.00 a \$15,835.00.

5.17 Beneficios del nuevo sistema de pago de impuestos vía Internet

Entre las ventajas o beneficios que se obtienen, destacan:

- Elimina el uso de dinero en efectivo y múltiples documentos.

- Simplifica al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.
- El uso de la red para cumplir con esta obligación va en aumento, pese a sus problemas iniciales, incluso, el año 2002 se incorporaron al esquema las declaraciones anuales.
- Con este sistema, el contribuyente sustituye los formularios en papel, que agiliza el manejo de datos de identificación, se genera un sello digital autoverificable por cada transacción realizada y garantiza su inmediato reporte.
- Este sistema se caracteriza por su rapidez, ya que al segundo día hábil de inicio de mes se sabe cuanto se recaudo en el periodo anterior.
- Se han abatido los costos de la captura de datos, cuya modificación se hizo más sencilla.
- Con las declaraciones vía Internet, no se tendrá la necesidad de firmar ningún documento en donde se especifique que el contribuyente declara bajo protesta de decir verdad que la información que señala es cierta, en virtud de que los bancos a través de los medios de identificación electrónica que tengan, sustituirán a la firma autógrafa y surtirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos, teniendo el mismo valor probatorio.
- Se obtiene mayor seguridad de que el pago sea efectivamente abonado a su cuenta fiscal, evitando con ello las declaraciones apócrifas.
- Permite mayor comodidad y simplificación en la elaboración y presentación de dichas declaraciones y pagos, evitando con esto el llenado de formas fiscales y el desplazamiento a las oficinas bancarias.
- Con este esquema, los pagos, se pueden efectuar desde cualquier computadora que tenga acceso a Internet, como puede ser desde su casa, oficina, café Internet, ya sea en el país o en el extranjero.
- En caso de no contar con el equipo necesario para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, si se encuentra en el país, el contribuyente

puede acudir a cualquiera de los Módulos de Asistencia del Servicio de Administración Tributaria.

- Con la incorporación de esta herramienta electrónica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, tratan de agilizar ciertas operaciones como el pago de impuestos federales además de ir a la vanguardia y sobre todo tener un contacto más directo con los contribuyentes que hacen uso de los servicios que ofrecen.

5.18 Desventajas del pago vía internet.

Asimismo, se observan algunos inconvenientes, entre los que destacan:

- Ante la demanda de la red podría darse una saturación en las diferentes redes de los bancos, situación ajena a los contribuyentes que no los exime de requerimientos y sanciones, por lo que se debe procurar presentar las declaraciones con anticipación al vencimiento de las mismas.
- Existen muchas comunidades rurales que difícilmente pueden contar con un equipo de cómputo y más aún acudir a alguna oficina del Servicio de Administración Tributaria.
- El elevado costo de las computadoras y servicio de internet dificulta que las personas morales de bajos recursos económicos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Existe el riesgo de darse la evasión fiscal, en virtud de que solo se refleja el pago y ya no se manifiestan los ingresos y gastos, y solo se comprobarían con una auditoría o visita domiciliaria.

- Por último podemos mencionar que la proliferación del uso de tecnologías sofisticadas genera la posible comisión de actos ilícitos que van desde una manipulación de los datos, programas, falsificaciones informáticas, hasta el sabotaje con técnicas de virus, gusanos y accesos no autorizados a servicios y sistemas informativos.

CONCLUSIONES.

1.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales ha representado a lo largo de los años un problema de conciencia social, motivado principalmente por la situación económica de la población, así como por la complejidad administrativa que su mismo cumplimiento representa, por lo que la llamada "Simplificación Administrativa" debe de aplicarse gradualmente hasta eliminar las complicaciones, confusiones y generar una cultura positiva en beneficio de todos, aplicándose no sólo en el ámbito fiscal, sino en toda la función pública.

2.- El avance de la tecnología nos ha permitido facilitar hasta cierto grado nuestras actividades, esto no representa una solución sustantiva al problema administrativo, toda vez que sólo representa el medio de envío ó presentación de la obligación (pago), persistiendo la complejidad en cuanto al procedimiento de cálculo, sin mencionar la dificultad o ignorancia que para muchos ciudadanos representa el empleo del internet.

3.- El pago vía Internet nos obliga a contratar una cuenta para poder realizar transferencias de fondos, la cual, en principio tiene un costo de apertura y comisión mensual.

4.- Se debe reconocer que a través de este medio existe un mayor control y supervisión por parte del gobierno federal hacia los contribuyentes, mecanismo que finalmente ha motivado una mayor recaudación.

5.- Se ha observado que la presentación del pago vía internet ha reducido sustancialmente los “errores” en el llenado de los formatos impresos, ya que si bien la presentación vía internet es también un formato (electrónico), existen los campos necesarios para aportar la información solicitada y realizar el pago.

6.- Mediante este esquema, el pago de los impuestos, lo recibe el gobierno federal en forma inmediata y los contribuyentes tienen la seguridad de que el pago realizado se registro directamente a su cuenta fiscal sin error alguno.

7.- Se elimina, no sólo la exorbitante cantidad de papelería, sino también los riesgos propios del movimiento de dinero en efectivo.

8.- La versatilidad del Internet ha transformado radicalmente las actividades laborales, comerciales, administrativas de las personas, eliminando las barreras de tiempo y distancia, facilitando en nuestro caso la realización de transacciones económicas e informativas de forma segura.

9.- Un elemento que podría representar un factor negativo es que ante la gran demanda y utilización de la red, podría registrarse una saturación en las diferentes bases electrónicas de los bancos, situación ajena a los contribuyentes que no los exime de requerimientos y sanciones, de ahí la conveniencia de que presentar las declaraciones con anticipación al vencimiento de las mismas, situación que evidentemente repercute en las expectativas programadas por el gobierno federal.

10.- Se considera que el pago electrónico vía Internet otorga mayor facilidad y seguridad al contribuyente, lo que permite alentar a los mismos a cumplir con sus obligaciones fiscales y, en consecuencia, se observará una mayor recaudación.

BIBLIOGRAFÍA.

- _ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. Sexta edición. Editorial Themis. México 1990.
- _ CARDENAS ELIZONDO, Francisco. Introducción al Estudio de Derecho Fiscal, Editorial Porrúa, México, 1992.
- _ CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Colección Leyes Comentadas. Segunda edición. Editorial Harla. México 1993.
- _ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Tercera edición. Editorial Limusa. México 1988.
- _ FLORES MARGADANT S, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge. México 1976.
- _ FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Vigésima cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1983.
- _ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1989.
- _ J. PANI, Alberto. La Política Hacendaria y la Revolución. Editorial Cultura. México 1926.

- _ J. ZEVADA, Ricardo. Calles el Presidente. Editorial Nuestro Tiempo. México 1971.
- _ LOUIS KOHELER, Eric. Diccionario para Contadores Públicos. Segunda edición. Editorial Hispano Americano. México 1979.
- _ MANCERA HERMANOS y Colaboradores. Terminología del Contador. Tercera edición. Editorial Banca y Comercio. México 1979.
- _ PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Decimosexta edición. Editorial Porrúa. México 1989.
- _ PORRAS Y LÓPEZ, Luis. Derecho Fiscal Mexicano. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1977.
- _ QUINTANA VALTIERRA, Jesús ROJAS YÁNEZ, Jorge. Derecho Tributario Mexicano, Editorial Trillas, México, 1988.
- _ RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. Segunda edición. Editorial Harla. México 1983.
- _ ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. El uso de Internet en el derecho, Segunda Edición. Editorial Oxford. México 2001.
- _ TÉLLEZ VALDES, Julio. Derecho Informático, Tercera Edición. Editorial McGrawHill Interamericana. México 2004.
- _ TORNABENE, María Inés. Internet para abogados. Editorial Universidad. Buenos Aires 1999.

- VALDES VILLAREAL, Miguel. "Principios Constitucionales que regulan las contribuciones", en Estudios de Derecho Público Contemporáneo, UNAM México, 1971.
- YAÑEZ RUIZ, Manuel. El Problema Fiscal en las Distintas Etapas de nuestra organización Política. Tomo 1. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. México 1958.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compilación de Legislación Fiscal 2005. _

Código Civil del Distrito Federal.

Resolución Miscelánea Fiscal de 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Marzo de 1998.

Resolución Miscelánea Fiscal de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Abril de 1999.

Resolución Miscelánea Fiscal de 2005-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2005.